

738.

2ej

"EL ESTADO Y LA BENEFICENCIA PUBLICA"



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA AUXILIAR DE
EXÁMENES PROFESIONALES

SEMINARIO DE TEORÍA GENERAL DEL ESTADO
FACULTAD DE DERECHO
U. N. A. M.

México, D. F., 30 de enero de 1990.

OFICIO APROBATORIO.

C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS ESCOLARES
FACULTAD DE DERECHO
U. N. A. M.
P R E S E N T E .

La Pasante de Derecho señorita MARIA TERESA --
ROMERO PEREZ, ha elaborado en este Seminario, bajo la direc---
ción de la C. LIC. MAGDALENA PORTA DUCOING, la tesis titulada:

"EL ESTADO Y LA BENEFICENCIA PUBLICA"

En consecuencia y cubiertos los requisitos esen-
ciales del Reglamento de Exámenes Profesionales, solicito a --
usted, tenga a bien autorizar los trámites para la realización
de dicho examen.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
TEORÍA DEL ESTADO

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

LIC. MARIA DE LA LUZ GONZALEZ GONZALEZ
DIRECTORA DEL SEMINARIO.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

mgh.

I N D I C E

	Pag.
Introducción	1
 <i>CAPITULO PRIMERO: CONCEPTOS OPERATIVOS</i>	
<i>El Estado Mexicano</i>	<i>4</i>
<i>Beneficencia</i>	<i>13</i>
<i>Beneficencia Pública</i>	<i>16</i>
<i>Beneficencia Pública y Asistencia Social</i>	<i>18</i>
 <i>CAPITULO SEGUNDO: ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA BENEFICENCIA PUBLICA.</i>	
<i>Epoca Precortesiana</i>	<i>20</i>
<i>Epoca Colonial</i>	<i>24</i>
<i>Epoca Independiente</i>	<i>31</i>
<i>Epoca de la Reforma</i>	<i>34</i>
<i>Epoca del Porfiriato</i>	<i>40</i>
<i>Epoca Revolucionaria</i>	<i>43</i>
<i>Epoca Moderna</i>	<i>46</i>
 <i>CAPITULO TERCERO: LEGISLACION APLICABLE, ORGANISMOS QUE ADMINISTRAN LA BENEFICENCIA - PUBLICA.</i>	
<i>Regimen Legal de la Beneficencia Pública</i>	<i>50</i>

Pag.

<i>Reglamento de la Beneficencia Pública</i>	<i>53</i>
<i>Organismos que administran la Beneficencia Pública</i>	<i>62</i>
<i>La sucesión</i>	<i>77</i>
<i>Conclusiones</i>	<i>101</i>
<i>Bibliografía</i>	<i>105</i>

INTRODUCCION

El problema de la beneficencia es muy importante tanto para el Estado como para la sociedad, ya que como miembros de esta, a todos nos afecta el que un gran sector de la comunidad no cuente con los medios necesarios para poder vivir y que ha medida que crece y se desarrolla la misma también va en aumento dicho sector.

En un sistema capitalista como el que vivimos en donde estamos en constante lucha y lo único que nos importa es lograr nuestro -- propio bienestar, nos olvidamos de aquellas personas que por diversas -- causas estan en desventaja para entrar a la competencia y que padecen de grandes carencias sin que se les de oportunidad de salir de esa situación.

La indigencia ha existido en todos los tiempos, y aún cuando desde la época de los aztecas se trataba de ayudar a los pobres necesitados, no había en sí una beneficencia organizada para tratar este problema.

Con la llegada de los españoles la población sufrió grandes cambios y el campo de acción de la beneficencia fué enorme, había -- gran carestía y la gente era afectada por enfermedades que en ocasiones -- no eran muy graves, pero por falta de atención y medicamentos mucha gente moría; la labor de los particulares y religiosos para prestar ayuda -- se reflejó con la fundación de varios establecimientos benéficos, dando -- se así en esta época un gran paso en el desarrollo de la beneficencia.

El avance tecnológico junto con el desarrollo de la sociedad, han permitido al hombre la posibilidad de un mejor nivel de vida, -- brindando a algunas personas la oportunidad de alcanzar una vida más placentera y lograr una situación económica estable, pero por otra parte, a un gran número de personas no se les brinda esta oportunidad cayendo o -- permaneciendo en estado de indigencia y aún cuando tengan la voluntad y -- disposición de salir de esa situación, no reciben el estímulo y ayuda suficientes que les permita alcanzar una vida digna.

Las obras de beneficencia provienen de la Beneficencia -- Pública si es el Estado quien brinda la ayuda o de la beneficencia privada si son los particulares los que la dan. El presente trabajo se ocupa de la Beneficencia Pública, la cual ha logrado que se le reconozca personalidad jurídica, así como tener un patrimonio propio para hacer frente a sus necesidades, es una institución organizada que está regida por su propio reglamento y que goza de cierta autonomía en sus actos, aún cuando depende de la Secretaría de Salud como un órgano desconcentrado.

Sin embargo a pesar de su desenvolvimiento dentro de --- nuestra sociedad, cabe preguntarnos si se ha prestado la atención que -- realmente tiene este problema y si la ayuda brindada es la más conve--- niente, este cuestionamiento lo hago ya que a lo largo de esta investigación me dí cuenta de que existe poca bibliografía al respecto, por lo que me pregunto si se han hecho los estudios suficientes para aprove-- char al máximo y de la mejor manera los recursos con que cuenta la Bene-- ficencia Pública, y si el personal que participa en esta labor se en-- cuentra conciente de la finalidad que se persigue.

Otro aspecto importante de la Beneficencia Pública, es lo referente a su patrimonio, pues algunos lo consideran como patrimonio --

del Estado, mientras que otros afirman que es un patrimonio autónomo, lo cierto es que cuenta con un patrimonio propio, teniendo como fuente principal de sus ingresos a la Lotería Nacional y a Pronósticos Deportivos, -recibiendo también participación por el derecho que le concede el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para participar de las sucesiones.

CAPITULO I

CONCEPTOS OPERATIVOS

1.1 EL ESTADO MEXICANO

Desde la época primitiva el hombre tuvo la necesidad de agruparse para subsistir y por lo tanto de organizarse para lograr una mejor convivencia, organización a la que cada uno de los miembros se sometió y respetó por interés propio, ya aquí hay una noción del Estado, el cual surge como consecuencia natural de la evolución humana.

Los griegos se referían a la palabra "Polis" que significaba la sociedad misma, la ciudad, el lugar en el que habitaban, ya en esa época existían oradores que expresaban libremente su forma de pensar respecto a los hechos públicos más importantes.

En Roma, hablaron de la "Civitas", sin embargo ya incluían en su lenguaje la palabra pueblo y hacían referencia a la cosa pública, teniendo ya una visión más desarrollada de la actual idea del Estado.

No es sino hasta la Edad Media cuando surge la palabra "Estado", expresión hecha por Maquiavelo en su obra cumbre "El Príncipe", con lo que da nacimiento a una nueva ciencia

la ciencia política. Pensador sobresaliente de su época en donde - la forma de organización predominante eran los feudos, se refiere al Estado como la agrupación de pequeños reinos que pueden cobrar mayor fuerza si se organizan e imponen.

Un breve análisis de los elementos del -- Estado nos dan una mejor visión del mismo:

El territorio, que es la porción del espacio en el que el Estado ejercita su poder. El Estado dentro de su territorio esta capacitado para vigilar a sus habitantes, el derecho del Estado en su territorio es un derecho de imperio pues tiene una potestad de dominación y su justificación y límite sobre el mismo es el interés público.

En el caso del Estado Mexicano, el artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos dice cuales son las partes que integran el territorio nacional y a la letra dice:

Artículo 42. El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación;
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las Islas, cayos y arrecifes;
- V. las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional y las marítimas -- interiores, y

VI. *El espacio situado sobre el territorio nacional, con la -- extensión y modalidades que establezca el propio derecho -- internacional.*

La población, esta constituida por los habitantes de un Estado, los cuales forman la sociedad que se encuentra establecida en su territorio, comprende tanto a nacionales como a extranjeros. El pueblo, es la parte de la población que adquiere conciencia de pertenecer a una sociedad, pues éstos se encuentran unidos por un pasado histórico, por rasgos y tradiciones, constituyendo los habitantes de una misma nacionalidad.

Sin embargo, hace falta una organización-- de tipo político que permita la convivencia de un pueblo establecido en un territorio, la sociedad que pretende vivir así, requiere de una voluntad que la dirija y ésta la constituye otro de los elementos del Estado, el poder del grupo, y será a través del derecho y sus gobernantes como esta sociedad podrá convivir con sus miembros.

La Soberanía, es el carácter supremo del - poder que no admite otro ni por encima de él ni en concurrencia. -

" La Soberanía significa la existencia de un poder supremo que -- implica el derecho, no de no someterse a ninguna regla, sino de -- aplicar y dictar las conducentes a la obtención del bien público, -- encaminando su actividad precisamente dentro de los senderos dados por esas normas ". (1)

Muchos han sido los estudiosos que han dado su concepto de lo que es el Estado, entre ellos tenemos:

Eduardo García Maynes, " El Estado es la -- organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación -- que se ejerce en determinado territorio ". (2)

Héctor González Uribe, " El Estado es la -- unidad de asociación dotada originariamente del poder de dominación -- y formada por hombres asentados en un territorio ". (3)

Herman Heller, " El Estado es una estructura de dominio duraderamente renovada a través de un obrar común --

(1) González Uribe Héctor, "Teoría Política", Editorial Porrúa, -- México, D.F. 1954, pag. 115.

(2) García Maynes, Eduardo, "Introducción al Estudio del Derecho", Editorial Porrúa, México, D.F., 1984, pag. 98

(3) Op. cit. pag. 120.

actualizado representativamente, que ordena en última instancia -- los actos sociales sobre un determinado territorio". (4)

Las definiciones aludidas aún cuando giran en torno a la misma idea, difieren unas de otras por lo que cada uno puede tener su propio concepto de lo que es el Estado.

El Estado es la organización de un grupo -- de individuos establecidos en un determinado territorio, los cuales se encuentran bajo un gobierno que cuenta con un poder supremo para gobernar de acuerdo a un orden jurídico establecido.

Respecto de la organización del Estado Mexicano, es clara la Constitución al definimos la forma de gobierno aplicable en su artículo 40 que a la letra dice:

" Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior: pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental "

(4) Herman Heller, "Teoría del Estado", Edit. Fondo de Cultura -- Económica, México 1974, pag. 256.

República representativa, ya que es la forma de gobierno en la cual los ciudadanos eligen periódicamente a su jefe de Estado, quien de manera temporal desempeña ese cargo. - Es democrática, entendiendo a la democracia como el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, o bien, como lo señala el artículo 3º Constitucional como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Y Federal, ya que esta formado por Estados los cuales aún cuando tienen su propia organización interna, se encuentran ligados en base a un Pacto Federal, el cual deben respetar y acatar por ser la Ley Suprema.

De acuerdo al artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

La función legislativa se deposita en un Congreso General, formado por dos Cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. Su función principal es la de crear las leyes que deben regir a la sociedad.

" La función legislativa es la actividad del Estado que tiende a crear el ordenamiento jurídico y que se manifiesta en la elaboración y formulación de manera general y abstracta, de las normas que regulan la organización del Estado, el funcionamiento de sus órganos, las relaciones entre Estado y ciudadanos y las de los ciudadanos entre sí ". (5)

(5) Porúa Pérez, Francisco, "Teoría del Estado", Editorial Porrúa, México 1958, pag. 324.

" La función administrativa es la que el Estado realiza bajo un orden jurídico, y que consiste en la ejecución de actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales ". (6)

La función jurisdiccional, se encarga de resolver los conflictos que surgen entre los individuos mediante los tribunales, encargándose de administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley. Su finalidad es la de mantener el orden y hacer respetar la reglamentación.

Dentro de la sociedad se dá un intercambio de relaciones en donde la participación del Estado es muy importante, por lo que es conveniente saber cual es su actividad, es decir, lo que se conoce como las atribuciones del Estado, aquello que puede o debe hacer.

" La actividad del Estado es el conjunto de actos materiales y jurídicos, operaciones y tareas que realiza en virtud de las atribuciones que la legislación positiva le otorga. El otorgamiento de dichas atribuciones obedece a la necesidad de crear jurídicamente los medios adecuados para alcanzar los fines estatales ". (7)

En virtud de que las atribuciones son medios para alcanzar determinados fines, es natural que el número de aquellas varía de acuerdo a los fines que persigue.

(6) Gabino Fraga, "Derecho Administrativo", Editorial Porrúa, México 1984, pag. 63

(7) Gabino Fraga, "Derecho Administrativo", Editorial Porrúa, México 1984, pag. 13.

El Estado en una primera etapa histórica - posterior al mercantilismo se encontró reducido a un mínimo en -- cuanto a sus fines, se limitaba al mantenimiento y protección de -- su existencia como entidad soberana y a la conservación del orden-jurídico y material, en esta etapa las atribuciones del Estado consisten en atribuciones de policía, absteniéndose de intervenir en la esfera de acción de los particulares. Posteriormente, viene un desajuste en la vida social, que se agudiza por una serie de factores, como son el aumento de población, los progresos de orden técnico, y la desigualdad de las clases sociales, por lo que se va desarrollando en el Estado una tendencia intervencionista, en donde respeta en buena parte la actividad de los particulares, pero va imponiendo a ésta restricciones o limitaciones para armonizarla -- con el interés general.

El Estado es un organismo creado por el -- hombre, que debe dirigirse de acuerdo al interés general, es decir, debe buscar un bienestar común y satisfacer en su medida las necesidades de los individuos que forman su comunidad, como está encaminado a lograr el bienestar para todos, cualquier problema que -- afecte al grupo o alguno de sus miembros afecta directamente al Estado.

La mayoría de las personas ya sea trabajando o ayudadas por otras personas, logran allegarse lo necesario para satisfacer sus necesidades y sobrellevar su vida dentro de la sociedad, sin embargo hay un grupo de personas que por diferentes circunstancias se encuentran en estado de indigencia, que carecen de lo mínimo para vivir, y requieren de ayuda y atención para aligerar su mal, este mal que no solo afecta a los indigentes, sino a toda la sociedad, y de no atenderse traería como consecuencia un --

mal mayor. He aquí la importancia de la intervención del Estado - por medio de la Beneficencia Pública para atender este problema, - pues está afectando a su población.

1.2 BENEFICENCIA

Beneficencia "(del Latín Benefitencia) F.- virtud de hacer bien. Conjunto de fundaciones y establecimientos- y demás instituciones benéficos, y de los servicios gubernativos - referentes a ellos, a sus fines y a los haberes y derechos que les pertenecen ". (8)

La Beneficencia es el deber moral que tiene el hombre de hacer bien a sus semejantes en proporción a los me dios de que dispone, variando de acuerdo a la forma de pensar de - cada uno en cuanto a su sentido de la caridad.

La caridad es parte de la naturaleza huma- na y se activa ante la desgracia de otros, es decir debido a la -- desigualdad de condiciones que existen entre los hombres, hay den- tro de la sociedad dos clases distintas de individuos, primero, -- los que tienen lo necesario para vivir y satisfacer sus necesida-- des esenciales, ya sea por su trabajo o por el de sus ascendientes o relacionados, y segundo, los que carecen de lo indispensable pa- ra subsistir, es precisamente esta clase de personas la que nos in teresa, este grupo de indigencia lo podemos dividir en personas -- que tienen una indigencia merecida, ya que el individuo la ocasiona por si mismo, es decir, da lugar a ella con su conducta ya sea- por ociosidad, vagancia, juego, despilfarro etc., pese a esta gran irresponsabilidad, las personas siguen formando parte de la comuni

(8) Enciclopedia Salvat, Tomo II, pag. 470.

dad y por lo tanto su situación afecta al grupo social. En cuanto a la segunda clase de indigencia, es la indigencia inmerecida, que aún en contra de la voluntad de las personas éstas se colocan dentro de dicho supuesto, es decir, son víctimas de las circunstancias pues llegan a ella por falta de trabajo, insuficiencia del salario, enfermedad, vejez, orfandad, etc.

Otro aspecto importante dentro del grupo de los indigentes lo determina la integridad física y psíquica de las personas, las cuales se pueden agrupar en personas válidas que son quienes cuentan con sus facultades físicas y morales necesarias para procurarse la subsistencia y sin embargo por perturbaciones sociales o vicios personales se alejan del trabajo; y las personas inválidas, quienes carecen de algunas facultades ya sea físicas o psíquicas que les impiden procurarse lo necesario para subsistir, en ambos casos el hombre sucumbe si no recibe ayuda.

Ya sea por una u otra causa son muchas las personas que forman parte del grupo de indigencia por carecer de lo mínimo para subsistir.

La sociedad económicamente activa la constituye otro grupo de personas que en mayor o menor grado cuentan con los medios para subsistir, pues hay quienes poseen medios de existencia seguros y abundantes, y ya sea que tengan poco o mucho al percatarse de que hay quienes no cuentan con nada y están colocados en una difícil situación, nace en ellos la caridad, el deseo de ayudar a sus semejantes.

La Beneficencia se encuentra íntimamente relacionada con las cuestiones morales y religiosas, por ello es importante señalar lo que caracteriza a las normas morales.

Las normas morales, son unilaterales pues frente al sujeto a quien obliga no hay otra persona autorizada para exigirle el cumplimiento de sus deberes. Son interiores, es decir, son subjetivas pues persiguen la realización de valores personales. Son incoercibles ya que se efectúan de manera espontánea y no existe la posibilidad de obligarlas. Son autónomas ya que hay una autolegislación creada por la propia conciencia.

La moral y la religión han estado siempre de acuerdo en que la beneficencia es un deber moral de los ricos - para con los pobres, incluso el cristianismo hizo de la caridad un precepto divino, considerando la limosna como agradable a Dios y - ejerciendo la caridad como un fin en sí mismo. Gran importancia - tiene la iglesia, pues desde siempre mostró preocupación por este problema y predicó el deber que tienen los fieles de ayudar a sus semejantes por lo que muchos formaron agrupaciones particulares de beneficencia e incluso la misma iglesia dentro de sus posibilidades hacia frente al estado de indigencia con sus hospitales y hospicios.

La ayuda al indigente llega de diferentes partes y personas, por lo que la beneficencia en sí se clasifica - de acuerdo a las personas que la ejercen y la forma en que se - otorga.

1.3 BENEFICENCIA PUBLICA

La Beneficencia se clasifica de acuerdo -- a la persona que la ejerce y la forma de otorgarla, siendo oficial o pública, la que corre a cargo del Estado, y privada la que está a cargo de los particulares.

La Beneficencia Pública es otorgada por -- el Estado y éste va a determinar la forma en que ese socorro ha de ser dado, y aún cuando no constituye un servicio público en virtud de la autonomía de su patrimonio, debe atender a esa parte de la -- sociedad que carece de los medios suficientes para proveerse de lo necesario, para lo cual cuenta con una organización de instituciones que facilitan su trabajo y un patrimonio propio para hacer -- frente a sus necesidades, rigiendo todas sus actividades de acuerdo a su Reglamento.

La Beneficencia privada va desde la limosna individual, hasta la fundación de sociedades y establecimientos benéficos.

En cuanto a la Beneficencia individual que se basa en la caridad, sentimiento natural en el hombre, es la forma de beneficencia más fraternal, pues considera a la humanidad como una sola familia, que se interesa por cualquiera de sus miembros y ya sea individual o en forma colectiva por medio de sociedades de beneficencia privada contribuye junto con la beneficencia pública para obtener mejores resultados en la forma de ayudar a -- quien lo necesita.

Sin embargo pese a todas las formas y las personas que la ejercen, la beneficencia tiene un solo fin común, que es el de ayudar a todas las personas que carecen de lo indispensable para vivir, contando con el apoyo y solidaridad de la sociedad, la cual ya sea directa o indirectamente colabora con ella.

1.4 BENEFICENCIA PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

La Beneficencia así como la asistencia son dos términos que aún cuando están encaminados en un mismo sentido, que es el de prestar ayuda al prójimo, se diferencian entre sí por la forma o el espíritu con el que se da esa ayuda, pues la beneficencia que es la organización pública de la caridad, tiene como -- fundamento precisamente a la "caridad", es decir, el ánimo que lleva es el de un deber social y fraternal; mientras que la asistencia da esa ayuda al prójimo por el prójimo mismo, pudiendo ser reclamada como un derecho e imponerla a la sociedad como un deber.

La asistencia consiste en el deber que tiene el hombre de evitar que el progreso social quede estancado por obra de la necesidad, es un deber social que se impone a los individuos para mover toda causa de rémora social. Es el derecho que tiene el desvalido a reclamar de sus semejantes una ayuda, desde el momento en que él dió a la sociedad cuando era válido todo su esfuerzo y su trabajo.

La Beneficencia es una obra de asistencia-pública, la asistencia trata de llegar a la intimidad de la necesidad y nace así la asistencia social.

La asistencia atiende más a un sentido civil de ayuda, mientras que la beneficencia lo hace como imposición religiosa. Las necesidades indispensables a la vida de los individuos son cuatro principalmente: Alimentos, vivienda, vestimenta y cuidado de enfermedad; cuando las obras de asistencia se limitan -

simplemente a cubrir esas necesidades sin indagar su causa, son -- obras de asistencia pública, pues atiende a la necesidad en sí.

Estas necesidades son resultado de causas-- ya sean individuales o sociales, si la asistencia busca encontrar-- las causas, entonces ya hace una obra de asistencia social.

Las obras de asistencia pública o social,-- pueden ser oficiales o privadas, el carácter con que se llena es -- lo único que diferencia a la beneficencia de la asistencia, pero -- no es atributo de las obras de asistencia que sean llenadas por el Estado.

Los dominios de la asistencia social son -- los mismos que los de los de la asistencia pública, a diferencia -- de que la primera en sus medios de acción va más profundamente, es decir, va a las causas del mal.

"Toda obra que tienda a elevar la capaci-- dad intelectual, física y moral de los sujetos, que tienda a darle una mayor eficacia para el trabajo y tienda a la elevación técni-- ca, que propenda a inbuir prácticas de ahorro; que quiera regene-- rar a un "sumergido", etc., son obras de asistencia social". (9)

Las obras de asistencia pública están des-- tinadas a "conservar" la vida, mientras que las obras de asisten-- cia social a "mejorarla".

(9) Germinal Rodríguez, "Principios Generales de Asistencia Social, Editorial Universitaria, Buenos Aires 1960, pag. 73.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA BENEFICENCIA PUBLICA

2.1 EPOCA PRECORTESIANA

Esta época se sitúa desde tres mil años -- antes de nuestra era hasta el año 1521. Anteriormente al descubrimiento de América la región se encontraba habitada por varias tribus, cada una bien delimitada y con características propias, sin embargo en el presente trabajo nos enfocaremos a un grupo en especial, el de los mexicas por ser el antecedente histórico más remoto de la ciudad de México. Los mexicas viajaron durante varios -- años antes de establecerse en la Gran Tenochtitlán, iniciaron su peregrinar en el año 583 de nuestra era y llegaron al Valle de México en el año 908, edificando en ese lugar su ciudad en el año -- 1312.

Una vez que los aztecas se establecieron -- en Tenochtitlán, empezó para ellos una nueva vida, eran trabajadores y ya contaban con su propia tierra, la cual supieron aprovechar pues su manutención se basó en la agricultura, sembraban principalmente maíz, frijol, calabaza, chile, cacao y muchas frutas, -- completando su dieta con algunos animales domésticos como el perro cebado, el pato, el guajolote y la miel de abeja, así como algunos productos naturales provenientes de la caza, la pesca y la recolección. La preparación de sus alimentos deleitaba el paladar indígena, por ejemplo, el maíz molido en el metate, cocido con ceniza --

y cal logra la tortilla, aún básica en la dieta mexicana, además - con el maíz hacían tamales y varias otras formas de comerlo y aún beberlo.

En cuanto a su artesanía, tenían gran variedad, abundancia y calidad de objetos manufacturados, sus manos eran hábiles y bien entrenadas. Trabajaron la cerámica, pues en su vida cotidiana requerían de vasijas las cuales se hacían con técnicas y decoraciones variadísimas, también utilizaban la madera para crear algunos objetos como tambores, canoas y remos, adornos, escudos y armas, mangos de cuchillo etc., aprovecharon la obsidiana, el jade y otras piedras para lograr piezas extraordinarias, hacían también telas valiosísimas tanto por su colorido como por la perfección de su tejido, en fin su imaginación y creatividad la exteriorizaron en estas y muchas otras cosas más.

En cuanto a su arquitectura, basta contemplar la planificación de su ciudad para darnos cuenta de su avance, sus alineadas construcciones, así como la belleza de sus templos - muestran el ingenio que tenían.

Importante también es la forma en que transmitían sus ideas e incluso en ocasiones las difundían públicamente, utilizando diferentes materiales, por medio de dibujos y signos ya fuera en telas, pieles curtidas, piedra o papiro fabricado por los indígenas, lograban plasmar sus ideas y trasmitirlas a todos, aquí también hay ya un antecedente del periodismo.

No sólo su forma de gobierno sino todo lo que ellos realizaban giraba en torno a su religión, tenían muy arraigada la idea de la divinidad, su Dios principal era Mexitli o Huitzilopuchtli, a quien tributaron gran veneración y ofrecían sacrificios humanos. Su gobierno era de tipo consuetudinario, y residía en el emperador quien era la cabeza del pueblo, jefe supremo o sea, "Tlacatecuchtli", a la vez sumo sacerdote de Huitzilopuchtli.

Ya había división de clases sociales, los privilegios de la nobleza sobre todo los de la familia real eran en parte compartidos por los sacerdotes superiores, los militares y los pochtecas, estos últimos grandes mercaderes, embajadores y en ocasiones espías, la otra parte de la sociedad la constituían los mecehuales o gente común, quienes en el altepetlalli o tierras comunales del poblado, trabajaban en beneficio de los miembros de toda la comunidad.

Desde su establecimiento en Tenochtitlán-- hasta su conquista en 1521, el pueblo mexica tuvo once emperadores quienes fueron grandes guerreros que en su momento se enfrentaron a grandes dificultades, obstáculos y enemigos, y cada uno de ellos actuó de acuerdo a su conocida característica que era la de luchar hasta vencer, sin embargo tocó a Moctezuma estar en el poder a la llegada de los españoles y aún cuando era inteligente y valiente, también era muy supersticioso, y fué precisamente ésto lo que influyó decisivamente en su actuar, creía que los españoles eran algo superior, divino, y en lugar de enfrentarse a ellos para tratar de vencerlos, su respuesta fué la de enviar con sus mensajes valiosos presentes, pidiéndoles que no continuaran su marcha, pero lejos de quitarles los ánimos despertó en ellos su avaricia y se precipitaron hacia Tenochtitlán. Otro factor importante --

para la continuación de Cortés sobre los mexicas fué su alianza--- con los pueblos enemigos de los aztecas, quienes se le unieron y - facilitaron su tarea.

Aún cuando Cuauhtémoc, el último rey azteca trató de reaccionar en contra de Cortés, su antecesor Moctezuma ya había desperdiciado mucho tiempo y les había dado confianza a - los españoles para continuar su conquista, Cuauhtémoc opuso resistencia, pero las circunstancias y el tardío reaccionar de los aztecas fueron causa de la caída de Tenochtitlán.

Los aztecas tuvieron de tipo rudimentario- algunas instituciones benéficas, los hospitales tuvieron gran desenvolvimento en la época de Moctezuma II, el cual estableció un- hospital para inválidos en Colhuacán, sosteniéndolos con sus pro- pios fondos y los del Estado. Había otro hospital en Texcoco, para los inutilizados de la guerra, que sostenían los reyes chichimecas, contaba también Tenochtitlán con asilo para ancianos y hospitales- para enfermos. A mayor abundamiento, Pablo Lorenzo Laguarda cita- "junto a los templos había unas grandes trojes y graneros, donde - se recogía el trigo y bastimentos, que les pertenecían a ellos y a sus Ministros; y sacando lo necesario para el servicio, y adminis- tración del Año, lo demás que sobraba, se repartía entre pobres ne- cesitados, así casados, como solteros, y enfermos; para lo cual ha- bía en los pueblos y ciudades grandes como (México, Tlaxcala, Cho- lula y otras) hospitales donde se curaban, y acudían los pobres". (1).

(1) Lorenzo Laguarda, Pablo, "Historia de la Beneficencia Española en México", Editorial España en América, Abril 1955, pag.- 17.

2.2 EPOCA COLONIAL

Esta época va desde la conquista de Tenochtitlán en 1521 hasta la consumación de la independencia de México en 1821. Durante la colonia la situación social en la Nueva España era difícil, terminada la conquista del territorio que después había de ser mexicano, los indígenas se encontraban en un estado muy precario que presentaba mucho campo de acción para quienes se dedicaban a la práctica de la beneficencia. Fué así como los misioneros y particulares comenzaron a establecer varias casas destinadas a la atención física de la población indígena.

En 1523 Fray Juan de San Miguel funda el hospital de la Guataperera en Uruapán Michoacán, en este lugar fué designado como primer obispo Vasco de Quiroga, quien inicia su obra inmortal de asistencia social y médica entre la población tarasca, llamado entre los indígenas "Tata Vasco".

En 1524 creó Cortés el hospital de Jesús, éste se hizo en un lugar llamado Huitzillan, donde tuvo lugar su primer encuentro con Moctezuma el día 8 de noviembre de 1519, también creó otro hospital para leprosos, y al redactar Cortés su testamento designó parte de sus bienes para la beneficencia que en ese momento lo necesitaba.

En 1528 se embarca hacia América Fray Juan de Zumárraga, designado por Carlos V como primer Obispo de la Nueva España. El crea el hospital del Amor de Dios, destinado a la atención médica de los enfermos de sífilis.

En 1541, el Rey Carlos I, dictó la primera ordenanza hospitalaria, en la que ordena se funden hospitales en - todos los pueblos de españoles e indios, en donde sean curados los pobres enfermos y se ejercite la caridad cristiana.

Labor importante en el campo de la beneficencia fué la del soldado Bernardino Alvarez, pues dedicó su vida- y fortuna a realizar obras de beneficencia, creó el hospital de -- convalecientes desamparados en el año de 1566 al adquirir el hospi- tal de San Hipólito que era albergue para enfermos mentales, ayuda- do por los esposos Miguel Dueñas e Isabel de Ojeda.

En 1573 Felipe II, dictó la ordenanza 122- de poblaciones en la que ordena que cuando se funde o pueble algu- na ciudad, se pongan los hospitales de enfermos no contagiosos jun- to a las iglesias y para los enfermos contagiosos en lugares sepa- rados para evitar contagios.

El Hospital de la Epifanía, después Hospi- tal Morelos, y hoy Hospital de la Mujer, fundado por el Dr. Pedro- López, quien fué uno de los primeros profesores de medicina que - hubo en América y que dedicó a esta obra más de cuarenta años de - su vida y toda su fortuna que era cuantiosa; después esta Institu- ción cambio su nombre por el de el Hospital de San Juan de Dios, - por haberse hecho cargo de él en 1624 los religiosos Juaninos y -- bajo cuya administración fué considerada como el mejor Hospital de América en el siglo XVIII. Por decreto de las Cortes Españolas en

1820, desapareció ésta orden, volviendo a abrir sus puertas en -- 1845, haciéndose cargo de él las Hermanas de la Caridad, quienes -- concentraron en este hospital a todas las enfermas de sífilis que -- se encontraban en los demás establecimientos de beneficencia, con-- tinuando esta labor hasta 1875, en que fueron expulsadas del país, transformándose después el establecimiento en una de las dependen-- cias originales de la Beneficencia Pública.

El Hospital de San Lázaro para leprosos, -- creado también por el Dr. Pedro López y que fué clausurado en 1862 al secularizarse los bienes eclesiásticos, este hospital sustituyó al que existía en aquella época por la Tlaxpana, fundado por Cor-- tés y que desapareció rápidamente debido a la mala administración-- que tuvo.

En 1577 se expidieron las Leyes de Indias-- para España y posteriormente fueron obligatorias en la Nueva Espa-- ña, que en lo conducente dice: "Hacemos a los dichos nuestros Al-- caldes y Examinadores, Alcaldes de todos los enfermos de Lepra, pa-- ra que vean cuales son aquellos que pertenezcan a las casas de San Lázaro y los que hallaran que deben ser para todos de la comunica-- ción de las gentes y deben ser puestos en las dichas casas, los -- manden apartar y se aparten a las dichas casas del señor San Lázaro, so pena de cada diez mil maravedis a cada uno de ellos que lo-- contrario de su mandamiento de esta parte hicieren" . (2)

En 1587 fué expedida la tercera ley prin-- cipal por Felipe II en Madrid, incluida en la Instrucción de 1596,

(2) Valdivia Pueyo, Francisco, "La Beneficencia Pública del Distri-- to Federal Precursora y Coadyuvante de la Asistencia Social en México", México D.F.. 1985, pag. 50.

capítulo I, ratificada por Felipe III en 1612 e incluida en la -- Instrucción de Virreyes de Felipe IV en Madrid en 1624 capítulo 16 que en lo conducente dice: "Ley.- Que los virreyes del Perú y Nueva España que cuiden de visitar algunas veces los hospitales de Lima y México y procuren que los oidores por su turno hagan lo mismo cuando ellos no pudieren por sus personas y vean la cura, servicio y hospitalidad que se hace a los enfermos, estado del edificio dotación, limosnas y forma de distribución y porqué mano se hace, -- con que animarán a los que administran a que con el ejemplo de los virreyes y Ministros sean de mayor consuelo y alivio a los enfermos y a los que mejor los asistieren a su servicio favorecerán para que les sean parte de premio, y así mismo mandamos a los presidentes y Gobernadores que en las ciudades donde residieren tengan esta orden y cuidado en nombre de la caridad cristiana, la autoridad real declara obligatoria la Asistencia en los virreynatos de Nueva España y Perú, la fuerza de los ideales cristianos más potente que los residuos psicológicos militaristas, desde el principio actúa como poderosa palanca que mueve a todos en bien de los desvalidos" (3)

En 1698 fué fundado el Hospital del Divino Salvador, conocido bajo el nombre de "la Canoa", que debió su origen a un humilde carpintero llamado José Záyago y a su esposa, -- quienes comenzaron a recoger y asistir locas en su propia casa, -- siendo protegidos y ayudados por el Arzobispo Aguilar y Seijas -- quien lo tomó bajo su protección y años más tarde los Jesuitas, -- cuando la expulsión de éstos, fué patrocinado por el ayuntamiento hasta el año de 1863 en que le fueron desvinculados y tomados sus bienes, subsistiendo sin embargo hasta 1910 en que desapareció con la inauguración del Manicomio de la Castañeda en Mixcoac.

(3) Idem. pag. 50

En 1728 se expidieron las ordenanzas que fueron confirmadas por real cédula en 1734 y reimpresas en 1755, en las que se ordena al Procurador General, que ponga especial cuidado a los presos de la carcel pública de la ciudad, que contasen con abrigo para dormir y que no les faltara consuelo, que se les diera misa en los días de fiesta y que se les brinde atención médica.

En 1760 se funda el Hospicio de Pobres, -- hoy Internado Nacional Infantil, por el sacerdote Fernando Ortíz Cortés, decán de la Catedral, quien se propuso consagrar sus rentas al sostenimiento de ese hospicio, contó con la ayuda del virrey de la nueva España apoyado por el Rey Carlos III, obra que -- terminó de construirse en 1773 y que posteriormente se sostuvo de limosnas.

El capitán don Francisco de Zuñiga rico minero y miembro de la junta de caridad, al ver que en el Hospicio se mezclaban los adultos con los niños, levantó otro edificio anexo y le puso por nombre Escuela Patriótica, en donde los niños recibían educación cristiana y civil, esta escuela se inauguró en el año 1806.

El Hospicio y la Escuela Patriótica se encontraban en el terreno que ocupaba el Hotel del Prado, cambiándola en 1906 a la calzada de Tlalpán y posteriormente a la Avenida Contreras, en donde se encuentra actualmente y tiene por nombre -- Internado Nacional Infantil.

En 1766, fundó el Arzobispo Francisco Antonio Lorenzana la casa de Cuna de niños Expósitos, fué patrocinada por la Mitra de México hasta 1821 en que se encargaron de ella diversos particulares poseedores de dinero e influencias, en 1861 pasó a depender de la Secretaría de Gobernación al secularizarse sus bienes.

En 1776, el Arzobispo Haro y Peralta fundó el Hospital de San Andrés, durante la epidemia de viruela de ese año, juntándose con el Hospital del Amor de Dios, fué durante ciento veinticinco años, el único Hospital general de la ciudad, desapareciendo en 1905 al inaugurarse el actual Hospital General.

Durante la época de la colonia, la beneficencia se desarrolló grandemente, se transformó en un plan completo de trabajo en favor de los desvalidos, el gobierno trató de separar a la iglesia de las Instituciones de Beneficencia, para que la corona se hiciera cargo de ellas, y gracias a la experiencia adquirida se procuró modificar los defectos sociales que habían creado una caridad desordenada, que en ocasiones estimulaba la vagancia, por esto se trató de ayudar más a los niños y enfermos que a los pobres, pero sin descuidar a éstos, creándose para su ayuda el Monte de Piedad, fundado por don Pedro Romero de Terreros, en 1775 cuyo objeto fué prestar sobre prendas a los necesitados. En un principio estuvo a cargo de una junta formada por el Virrey, el Arzobispo de México, el Corregidor de la ciudad, un representante de la familia del fundador y el Director del establecimiento. A la fecha dicha Institución sigue funcionando pero ya como una negociación mercantil más que como una ayuda para los necesitados.

Para terminar con el estudio de la beneficencia en México, durante la colonia, sólo nos resta por examinar la situación de las dos últimas décadas de la dominación española, y que se caracterizaron por la penuria en que se encontraban esta clase de Instituciones.

En estas décadas los establecimientos de caridad decayeron grandemente, pues eran casas de desorden y abandono, y más aún por la orden de disolución de las órdenes hospitalarias decretada por las Cortes Españolas, meses antes de la consumación de la independencia, que fué ejecutada por las últimas autoridades españolas, quedó al nuevo gobierno una molesta y difícil herencia porque las administraciones públicas de la época sólo conocían de la beneficencia lo que se puede denominar servicios de Policía, tales como recoger heridos y muertos, y aún esto careciendo de servicios médicos propios de los ayuntamientos.

2.3 EPOCA INDEPENDIENTE

Esta época se sitúa en los años comprendidos entre la consumación de la Independencia de México en 1810 y la iniciación de la reforma en 1856. Consumada la independencia, las obras de beneficencia se vieron afectadas, pues a partir de entonces fué el Estado quien se encargó de la administración y cuidado de sus establecimientos, careciendo de los fondos y el espíritu necesario para ello.

La anarquía de la beneficencia se inició con la situación creada por la existencia de cuantiosos bienes que habían sido propiedad de las ordenes hospitalarias, las cuales fueron disueltas por decreto emanado de las Cortes Españolas. El Gobierno Virreinal fué sustituido por una Junta Provisional de Gobierno que ordenó que los hospitales quedaran en posesión de los Ayuntamientos, esto no se cumplió en su totalidad dando margen a que muchos hospitales fueran clausurados, pues al apoderarse los Ayuntamientos de sus bienes, encomendaron a la caridad privada la existencia de los mismos establecimientos.

Los bienes de los cuales se habían posesionado los Ayuntamientos, fueron conservados hasta 1829, en esta fecha el Gobierno en uso de sus facultades extraordinarias vendió la mayor parte de ellos, y lo que quedó fué vendido también en uso de esas facultades, por disposición dictada en el año de 1842.

La decadencia de la beneficencia fué tan profunda, que para 1842 sólo quedaban funcionando y en pésimas -

condiciones ocho de todos los hospitales que durante la colonia se habían fundado, contando dentro de éstos a la Casa de Cuna que estuvo clausurada por doce años. Esta situación se agravaba por la carencia de unidad en la administración de esos ocho hospitales, - pues el hospital de Jesús y el Hospicio, seguían regidos por las - reglas de su fundación, el Hospital de San Andrés y la Casa de Cuna se regían por el Cabildo Eclesiástico y su administración era - vigilada por la Secretaría de Justicia que en aquella época tenía - también a su cargo los negocios eclesiásticos, los Hospitales de - San Lázaro y San Hipólito estaban sostenidos por el Ayuntamiento y vigilados por la Secretaría de Gobernación y Relaciones Exteriores, y por último los Hospitales de San Juan de Dios y del Divino Salvador, vivían de las comunidades religiosas, las cuales también estaban vigiladas por la Secretaría de Justicia.

En el año de 1843, el Gobierno permitió el establecimiento de las Hermanas de la Caridad del Instituto de San Vicente de Paul, con el objeto de encargarles el cuidado de los -- hospitales, hospicios y demás causas de beneficencia, labor que -- desempeñaron arduamente ayudadas por donaciones de gente que conta ba con recursos económicos suficientes, por lo que llegaron a poseer bienes de consideración y a tener a su cargo casi todos los - institutos de beneficencia. Para un mejor desarrollo de sus actividades, las Hermanas establecieron su casa matriz con un colegio-anexo para niñas, y así junto con ellas la beneficencia tomaba nue va forma, sobreponiéndose a la crisis por la que había pasado.

En esta época se creó el Hospital Munici-- pal de San Pablo, que debió su nacimiento a la pugna existente entre el Municipio y el Hospital de San Andrés y a la guerra que en ese momento había entre Estados Unidos y México, por la pugna mencionada los regidores intentaron crear un hospital que se sostuvie ra con los fondos públicos y se estaba buscando el lugar más ade-- cuado para establecerlo, cuando la guerra obligó al Ayuntamiento -

a establecerlo en la antigua fábrica del Convento Agustino de San Pablo, que servía como cuartel, el autor del proyecto y su realizador fué el regidor don José Urbano Fonseca, y la nueva institución se inauguró el 23 de agosto de 1847 con los heridos que llegaron a México de la Batalla de Padierna. Al firmarse la paz quedó establecido el Hospital de San Pablo en forma definitiva aunque en mala situación económica, pues el Ayuntamiento siempre entregó menos fondos de los indispensables y frecuentemente se retardaba en sus pagos, a pesar de lo cual y debido a la falta de hospitales, fué ampliado en 1852 y en 1881 se le cambió el nombre que tenía por el de Hospital "Juárez" que actualmente tiene. Al formarse la Beneficencia Pública, no entró a formar parte de ella, sino hasta 1891 en que ésta fué reformada.

2.4 EPOCA DE LA REFORMA

Esta época se ubica entre los años de 1856 hasta 1877 en que se inicia el Porfiriato. Llamada época de la Reforma en virtud de que se trató de cambiar la forma de Gobierno, y principalmente de separar a la iglesia de las atribuciones que correspondían únicamente al Estado.

En 1856 estaba como presidente sustituto - de la República don Ignacio Comonfort, quien dictó las Leyes de Desamortización, en las que decretaba que todas las fincas rústicas-urbanas que tuvieran o administraran las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicarían en propiedad a quienes las tuvieran en arrendamiento por el valor correspondiente a - la renta que estuviesen pagando, calculando como rédito el seis -- por ciento anual, exceptuando sólo los edificios destinados directa e inmediatamente al servicio de las corporaciones.

Otra de las disposiciones que colaboró para la separación de la iglesia y el Estado, fué la Ley del 12 de - junio de 1859, año en que estaba como presidente interino don Benito Juárez, y que suprimía todas las Ordenes, Comunidades, Congregaciones y Hernandades Religiosas, prohibiendo a las instituciones- de beneficencia que tuvieran bienes en propiedad, pero concediéndoles la conservación de sus capitales.

En 1861, el presidente Benito Juárez ordenó mediante decreto de fecha 2 de marzo de ese año que el Gobierno

de la Unión se encargara del cuidado, dirección y mantenimiento de los establecimientos de beneficencia existentes en el Distrito Federal y que los de los Estados quedaran a cargo de sus respectivos Gobiernos. Este decreto no fué llevado a la práctica por los duros trances políticos por los que atravesaba el país, pero en cambio significó el principal antecedente para continuar los ordenamientos reformadores de la Beneficencia existente. Por el mismo decreto se creó una Dirección General dependiente de la Secretaría de Gobernación que debía de mirar por todos los establecimientos de beneficencia del Distrito Federal, con excepción del Hospital de San Pablo el cual quedaría dependiente del Ayuntamiento de la ciudad. En el año de 1862 se dispuso que no fuesen los Gobiernos Locales los que se encargaran de los establecimientos de caridad existentes en sus territorios, sino los Ayuntamientos.

En el año de 1862 se obligó a las instituciones de beneficencia que poseían capitales mayores a cuatro mil pesos y que estuvieran dirigidas por religiosos, a entregar la cantidad que superara a la mencionada suma, con estas disposiciones los establecimientos de beneficencia quedaron dependiendo de lo que el Gobierno Federal y los Ayuntamientos Locales quisieran y pudieran darles. En cuanto a las Hermanas de la Caridad, continuaron atendiendo algunos establecimientos, por declaratoria de el 26 de mayo de 1861 que decía que no por concederles este permiso se les reconocía carácter religioso, pues para el Gobierno sólo constituían una sociedad civil creada con el objeto de ejecutar obras de beneficencia.

Al principio del siglo XIX, dejó el capitán Zuñiga un importante legado a favor del Hospicio y gracias a -

este donativo, se logró en parte dar un nuevo régimen a esta institución, tratando de hacer concordar este sistema con los adelantos que se habían logrado en algunas ciencias sociales, con tal objeto se dividió el instituto en cuatro departamentos; primero de Ancianos u Hospicio propiamente dicho, segundo de Niños o Escuela Patriótica, tercero de Corrección para Menores y cuarto de Partos Reservados. La trascendencia de este sistema se reflejó con el nacimiento de las escuelas correccionales para menores, los hospitales para maternidad y las escuelas hogares.

Este establecimiento dejó dos semillas que con el tiempo habían de fructificar, primero el departamento de Partos Reservados se vió continuado por una Casa de Maternidad establecida y patrocinada por la Emperatriz Carlota, esta obra como todas las del llamado Imperio fué de duración transitoria, pero sirvió para llamar la atención pública hacia este punto, buena prueba de ello es que desde la restauración republicana, todos los hospitales cuentan con un pabellón de Maternidad que anteriormente no existía. Y segundo, el departamento Correccional llegó a verse funcionando y fué inaugurado en 1841, bajo la dirección de don Manuel Eduardo de Gorostiza, el cual con la ayuda del Gobierno Central, de la Junta Departamental y del Ayuntamiento, reunió los fondos necesarios para este nuevo establecimiento, en 1850 la escuela Correccional se pasó al antiguo edificio de Tecpam en Santiago - Tlaltelolco, quedando radicado en ese lugar y dependiendo del Ayuntamiento, hasta que se fundó la Beneficencia Pública, en que pasó a depender de ella.

En 1864 la Beneficencia Pública del Distrito Federal estaba formada por los siguientes establecimientos:

El Hospicio de pobres, que fué ampliado -- en 1804 con la Escuela Patriótica y adjunto estaba el departamento para enfermedades de los ojos creado en 1848.

El Tecpam o Escuela de San Antonio fundada en 1850 por el presidente José Joaquín Herrera, era un hospicio en el que se enseñaban algunos oficios a los niños asilados, llamándo se más tarde Escuela Industrial de Huerfanos.

La casa para jóvenes delincuentes, que más tarde se llamó Escuela Correccional.

El Hospital General de San Andrés, que era el más importante de la ciudad.

El Hospital de San Pablo, hoy Hospital Juárez, que atendía a heridos consignados por las autoridades, albergaba leprosos y recibía a las personas con tifo en las frecuentes epidemias.

El Hospital de San Juan de Dios, llamado -- posteriormente Hospital Morelos.

El Hospital de San Hipólito, que recibía -- y atendía a enfermos mentales, siendo únicamente para varones.

El Hospital del Divino Salvador, también - para la atención de dementes, pero sólo para mujeres.

La Casa de Cuna que albergaba un promedio de 230 niños.

La Casa de Belén, en la que se encontraban 784 presos y 335 presas, junto con la cárcel de la Diputación para 200 presos y 80 presas.

En 1866 se creó el establecimiento de la - Casa de Maternidad, en cumplimiento del Decreto de Maximiliano de fecha 7 de junio de 1865, la cual funcionó hasta 1905 en que fué - inaugurado el Hospital General.

En 1869, la Junta Patriótica de la Prime-- ra Demarcación de la ciudad de México, fundó un establecimiento de beneficencia en el que se daba alojamiento por las noches a personas que carecieran de hogar, éste establecimiento recibió el nom-- bre de el Mezón del Triunfo.

Durante el período en que gobernó el li--- cenciado Benito Juárez, el Gobierno procuró inspirar confianza en los particulares con el objeto de que hubiera quien se acordara de las obras de beneficencia al dictar sus disposiciones testamentarias y aún dejó sin nacionalizar algunos fondos y propiedades que todavía no habían sido adjudicados, esto debido a la mala situa-- ción económica de la beneficencia en ese tiempo, y aún a pesar de-

que el señor Juárez era un adversario de las loterías como medios para hacerse de fondos para la beneficencia, como lo probó con los considerandos del Decreto de fecha 21 de junio de 1867 en el que suprimió las loterías y decía que las autoridades respectivas y -- los particulares, tienen el deber de proveer a los establecimientos de Asistencia Pública de los medios para su subsistencia, sin embargo como no hubo una respuesta a su petición, se vió obligado viendo la desconfianza de los particulares a volver a los concesionarios de las loterías, y en decreto de 6 de diciembre de 1870, dijo que el ejecutivo sólo permitiría las loterías cuando los productos se destinaran a objetos de utilidad, de instrucción o de beneficencia.

La labor de las Hermanas de la Caridad duró hasta el año de 1874 en que tuvieron que abandonar el país debido a la ley que se expidió ese año, que reglamentando las adiciones en que se habían incorporado a la Constitución los preceptos de las Leyes de Reforma, prohibiendo toda clase de ordenes monásticas, cualesquiera que fuera su denominación y objeto incluyendo -- las sociedades religiosas. Hubo descontento en el país debido a -- la retirada de las Hermanas de la Caridad, incluso cierta agitación política la cual ha sido la última que se ha relacionado con la situación religiosa.

Una vez más las casas de beneficencia quedaron a la deriva, pues durante la administración de las Hermanas de la Caridad estuvieron mucho mejor atendidas que en los tiempos anteriores, causando con su salida grandes dificultades para reemplazarlas, pues se corría el riesgo de entregarse la caridad a personas que carecieran del sentimiento de ayuda al prójimo.

2.5 EPOCA DEL PORFIRIATO

Desde 1877 hasta 1911, México tuvo un sólo jefe político, el General Porfirio Díaz, quien al hacerse cargo -- del Gobierno reorganizó a la beneficencia y por circular expedida el 23 de enero de 1877, se creó la Dirección General de Beneficencia, presidida por el Secretario de Gobernación y por el presidente del Ayuntamiento de la ciudad de México, el principal motivo -- que obligó al General Díaz y a su ministro de Gobernación a girar esta circular, fué el de poner fin a la confusión de los fondos de la beneficencia con los fondos generales del Gobierno, que hacían que los particulares se negaran a hacer donativos, por temor a que fueran dedicados a fines distintos de los que querían los donadores.

El 30 de diciembre de 1879 se giró otra -- circular por la cual se reemplazó como presidente y vicepresidente a la Dirección General de la Beneficencia, al Secretario de Gobernación y al presidente del Ayuntamiento de la ciudad de México respectivamente, colocando en su lugar a un Director General remunerado y a tres Directores honorarios, quedando unidos la Beneficencia y el Ayuntamiento solamente por la obligación que tenía éste de su suministrar a la Dirección General, la cantidad de quinientos pesos-díarios por concepto de indemnización por los bienes mal baratados por los Ayuntamientos anteriores. En 1896 desapareció el último -- lazo que los unía, pues la declaración en quiebra de la Hacienda Municipal de la ciudad de México, y la reorganización del Ayuntamiento los llevó a suprimir aquella obligación.

La escuela de San Antonio durante esta --- época cambió su nombre por el de Escuela Industrial Militar de -- Huérfanos, hasta 1895 en que fué designada Escuela Industrial de -- la Beneficencia Pública.

En 1881, la Secretaría de Gobernación ex-- pidió el Reglamento de la Dirección de la Beneficencia Pública, en éste ya se consagraban dos de los principios básicos de la benefi-- cencia, primero el derecho de los habitantes de la República cuan-- do son débiles o necesitados de solicitar al Estado para que les - preste ayuda, y segundo el deber que los miembros de la sociedad - tienen de contribuir según sus posibilidades para ayudar al desam-- parado.

Hasta entonces los establecimientos de be-- neficencia estuvieron a cargo de la Junta Directiva creada en 1877, que estaba integrada por la Secretaría de Gobernación y el Ayunta-- miento de la ciudad, quedando ahora solamente bajo la dirección y-- vigilancia de la Secretaría de Gobernación, quien la ejercería por medio de la sección que para tal efecto establezca.

Ya en este reglamento se legisló también-- a los establecimientos de beneficencia particular, pues éste con-- signó la facultad de la Secretaría de Gobernación, de vigilar que-- los establecimientos de fundación particular cumplieran fielmente-- con la voluntad de sus fundadores, que no se distrajeran de sus ob-- jetos los bienes donados y que se observaran los reglamentos de po-- licia e higiene.

El 25 de noviembre de 1899, Porfirio Díaz expidió la Ley de Instituciones de Beneficencia privada, en la - - cual se otorgó personalidad jurídica a estas asociaciones y fundaciones y se creó una Junta de Beneficencia Privada. Posteriormente se creó otra Ley de Beneficencia Privada en 1904 derogando la - de 1899.

El 22 de noviembre de 1895, el General Manuel González Cossío, Secretario de Gobernación, encargó la construcción del Hospital General, y para tal proyecto eligió un extenso terreno en la entonces casi despoblada Colonia Hidalgo, donando una parte el señor Pedro Serrano y la otra aunque la expropió el - Gobierno Federal, la indemnización corrió a cargo de la Beneficencia Pública, inaugurándose el Hospital General el día 5 de febrero de 1905.

Durante esta época, la Beneficencia Pública era quien financiaba la totalidad de sus construcciones y el mobiliario de sus establecimientos, así como todos los gastos que -- requería para su mantenimiento, ella manejaba sus fondos y contaba con su propia tesorería, pues aún cuando estaba bajo la vigilancia de la Secretaría de Gobernación, operó con independencia casi absoluta recibiendo muy poca ayuda del Gobierno Federal, pues se sostenía con sus propios recursos.

2.6 EPOCA REVOLUCIONARIA.

La Revolución Mexicana se inició en el año de 1910, cuando un grupo de disidentes encabezados por Francisco I. Madero, emprendió una campaña para destituir del poder al presidente Porfirio Díaz, desatándose una larga guerra civil que concluyó con la muerte del presidente Venustiano Carranza en 1920.

Durante ésta época se dieron algunos cambios en la beneficencia, el 16 de julio de 1914, se expidió un nuevo Reglamento de la Beneficencia Pública que derogó el de 1881, éste nuevo Reglamento estaba integrado por 136 artículos en los que se reorganizaba la estructura de la Beneficencia Pública, pues todos sus establecimientos estarían bajo la Dirección de una oficina denominada Dirección General de la Beneficencia Pública del Distrito Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, designándose a un Director General, quien sería el conducto oficial entre la Secretaría de Gobernación y la Beneficencia Pública.

Mediante decreto de fecha 22 de abril de 1914, el presidente Victoriano Huerta, creó la Brigada Sanitaria de la Beneficencia Pública, para prestar sus servicios en caso de guerra extranjera, en casos de peligro para la salud pública o cualquier otra grave calamidad que pudiera alterar el orden, exponiendo que los más apropiados para desempeñar esos servicios era el personal de la Beneficencia Pública, en atención a la naturaleza de sus funciones, y a la especialización técnica que tenían.

Esta Brigada se formaría por cinco cuerpos especiales, el Hospital General, el Hospital Juárez, el Hospital Morelos, los Consultorios Públicos de la Beneficencia y por un grupo de vigilancia y resguardo integrado por el personal de empleados y asilados de la Escuela Industrial de la Beneficencia Pública y personal de los Baños y Dormitorios Públicos.

En 1915, el presidente Venustiano Carranza, suprimió la Lotería de la Beneficencia Pública, quitándole a ésta una de sus principales fuentes de ingresos. También debido a la crítica situación del país, creó un Departamento de Auxilios al Pueblo, encargado de controlar la venta de pan, tortillas y carnes y poder distribuir estos productos a precios bajos, creó Centros Constitucionales que tenían como principal función atender las necesidades de alimentación, en esta época se crearon dormitorios para la gente que no tuviera hogar, se fomentaron los establecimientos educativos y asistenciales, se multiplicó el sistema de becas para estudiantes y se ayudó a las zonas más necesitadas de la ciudad.

La Constitución Política de 1917, al referirse a la Beneficencia, únicamente lo hace para limitarla junto con las demás instituciones privadas en lo referente a sus propiedades, tal como lo marca la fracción III del artículo 27 que dice: "Las Instituciones de Beneficencia Pública o Privada que tengan por objeto el auxilio a los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes

raíces que los indispensables para su objeto, inmediato o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener o administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años ...".

2.7 EPOCA MODERNA

En cuanto terminó la revolución, una de -- las primeras medidas que tomó el Gobierno respecto a la beneficencia, fué el de reestablecer la Lotería de la Beneficencia Pública, con el fin de que se aligerara al Estado la carga del sostenimiento de estos establecimientos, y fué mediante decreto de fecha 9 de julio de 1920, que se le dió ya a la Lotería Nacional para la Beneficencia Pública el carácter de Institución Oficial dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargando su dirección a un Consejo de Administración.

Otro de los cambios que se dió a la beneficencia, fué el ordenado mediante decreto del 16 de julio de 1924, en donde se dividió el control y funcionamiento de la Beneficencia Pública, que hasta esa fecha había sido la Secretaría de Gobernación la encargada de su administración y vigilancia, sin embargo, -- mediante este decreto se le encomendó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la organización y funcionamiento económico de la Beneficencia Pública del Distrito Federal, y a la Secretaría de Gobernación se le dejaron las demás atribuciones del Gobierno Federal sobre los establecimientos de beneficencia, también mediante -- este decreto se creó un Consejo de la Beneficencia al que se le de nominó Junta Directiva de la Beneficencia Pública en el Distrito -- Federal, a la cual se le dió personalidad jurídica, para poder comparecer en juicio, resolver los asuntos de orden económico que le atañen y nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, teniendo también la obligación de rendir cuentas al Departamento de Contraloría, por conducto de la Tesorería General de la Federación.

En 1926 mediante acuerdo presidencial, las atribuciones que se le habían conferido a la Secretaría de Gobernación, le fueron asignadas ahora al Gobierno del Distrito Federal.

Ya en el año de 1928, el Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en materia federal, - en sus artículos 1602, 1635, 1636 y 1637, regula respecto a la Beneficencia Pública otorgándole a ésta el derecho a heredar de los particulares. También el Código de Procedimientos Civiles regula el derecho a heredar de la Beneficencia Pública en sus artículos - 815 y 843.

Un nuevo establecimiento de la Beneficencia se creó en 1927, el dormitorio para niños, en donde se les proporcionaba alimentación a los niños que vivían y dormían en la calle, y posteriormente en 1937 se convirtió en escuela hogar llevando por nombre "Liberación".

En 1928, se creó la Casa amiga de la obrera Número 2, en ésta se daba alimentación completa, enseñanza primaria total y el pre-escolar a los hijos de obreras y gente necesitada que acudía a ella, además se daban clases de actividades manuales a todos los alumnos.

En 1934 se inició una campaña intensa contra la mendicidad y en ese año se recogieron gran cantidad de niños que formaron los grupos llamados de "Liberación", y una vez recogidos esos niños eran repartidos a diferentes establecimientos asistenciales para su cuidado.

En 1937 se creó una nueva Secretaría de Estado, la Secretaría de Asistencia Pública, encargándose ésta de la administración y sostenimiento de la Beneficencia Pública, en 1938 se reformó nuevamente la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, creándose un Consejo de Administración de la Beneficencia Pública, a quien se le delegó totalmente la administración de la beneficencia, y se le facultó para poder representar judicial y extrajudicialmente el patrimonio de la Beneficencia Pública en lo que se relacione con la Lotería Nacional.

En 1943, se crea la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en la que se fusionan la Secretaría de Asistencia Pública y el Departamento de Salubridad Pública, y en 1945 se le transfieren a ésta nueva Secretaría todos los derechos de la Federación sobre la Beneficencia Pública, ratificándose las facultades reconocidas a esta Secretaría para administrar los bienes de la Beneficencia Pública, mediante acuerdo presidencial del 26 de marzo de 1947.

En 1973, la Secretaría de Salubridad y Asistencia, con el objeto de tener un control administrativo y legal sobre la Beneficencia Pública, expide su Reglamento Interior, en el cual regula las facultades que tiene la Secretaría para administrar el patrimonio de la Beneficencia Pública. En 1977 expide otro Reglamento en él hace referencia a la competencia que tiene respecto al patrimonio de la Beneficencia Pública.

En 1978 la Secretaría de Salubridad y Asistencia expide otro Reglamento Interno de ella en el que dice -

que la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estén jerárquicamente subordinados los cuales -- tendrán las facultades específicas para resolver sobre la materia y territorio que determine la ley y sus reglamentos, teniendo la Secretaría la facultad de revisar, confirmar, revocar o nulificar en su caso las resoluciones dictadas por el órgano desconcentrado.

Como vemos, es la Secretaría de Salubridad y Asistencia ahora Secretaría de la Salud, la que se encarga de la administración del patrimonio de la Beneficencia Pública, ya que el Gobierno Federal ejerce sobre éste patrimonio exclusivamente funciones de protección, cuidado y administración, pero no existe ninguna disposición que le confiera la propiedad de los bienes que integran éste patrimonio, pues dichos bienes sólo pueden ser aplicados para los fines que tienen y son para la Beneficencia Pública, sin embargo este tema referente al Patrimonio de la Beneficencia Pública se analizará más adelante.

CAPITULO III

LEGISLACION APLICABLE, ORGANISMOS QUE
ADMINISTRAN LA BENEFICENCIA PUBLICA

3.1 REGIMEN LEGAL DE LA BENEFICENCIA PUBLICA.

La sociedad comprende dos clases de individuos. los que por su trabajo o por el de sus ascendientes o relacionados (herencia) tienen lo suficiente para satisfacer sus necesidades esenciales. y los que no lo tienen. como ya lo explicamos en el capítulo primero de este trabajo, por lo que ya sea merecida o inmerecidamente se encuentran en estado de indigencia.

La moral y la religión han estado siempre de acuerdo en que la beneficencia es un deber de los ricos para -- con los pobres y el cristianismo ha hecho de ella una virtud, la -- de la caridad. En la actualidad algunos economistas y sociólogos han pretendido demostrar que la caridad y por lo tanto la beneficencia es perjudicial para la sociedad.

En México aún cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no hace mayor referencia de la beneficencia, sino unicamente la menciona en su artículo 27 -- fracción III para limitarle el derecho de propiedad, aquí le está concediendo existencia jurídica a dicha Institución, así como también el artículo 1602 fracción II, 1635, 1636 y 1637 del Código --

Civil y los artículos 815 y 843 del Código de Procedimientos Civiles, le reconocen su existencia jurídica, se puede decir que la beneficencia queda comprendida dentro del artículo 4º constitucional párrafo tercero que a la letra dice: " Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución ".

La Ley General de Salud reglamenta el artículo 4º constitucional, y es la Secretaría de Salud la encargada de llevar a cabo sus fines, dicha ley no contempla solamente el problema de salubridad, sino también el de asistencia que está íntimamente relacionado con el de beneficencia pues la misma ley define en su artículo 167 a la asistencia social de la siguiente manera; "Para efectos de esta ley, se entiende por Asistencia Social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva".

El artículo 2º de la citada ley nos indica cuales son las finalidades del derecho a la protección de la salud y establece las siguientes:

- *El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;*
- *La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;*
- *La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;*
- *La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;*
- *El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;*
- *El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y*
- *El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.*

La constitución consagra en su artículo 4º el derecho a la salud, sin embargo la observación de los hechos revela que la enfermedad y la falta de salud se deben generalmente a problemas sociales, mismos que son considerados ya dentro de la Ley General de Salud, pues ésta no sólo se ocupa del problema de salubridad, sino también el deber de asistencia hacia los necesitados.

3.2 REGLAMENTO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA.

El Reglamento de la Beneficencia Pública-- fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 1914, se encuentra integrado por XV capítulos y 134 artículos, en los que se establece la forma en que debe ser dirigida la Beneficencia Pública, en este apartado haremos un breve resumen de lo que dicho reglamento establece.

La Beneficencia Pública cuenta con una dirección, la Dirección General de la Beneficencia Pública del Distrito Federal y especifica que todos los establecimientos de la Beneficencia Pública estarán bajo esta dirección, la cual tendrá el personal designado en el Presupuesto de Egresos vigente y dependerá directamente de la Secretaría de Salud. También hace referencia en el capítulo tercero de los capitales y fondos propios de la Beneficencia Pública que de conformidad con la ley de 3 de mayo de 1905 serán aplicados por la Dirección en la forma prevenida por la ley.

El Director General de la Beneficencia Pública, es el jefe nato de la Institución y tiene el carácter de superior inmediato de todos los empleados que la forman, es el conducto oficial entre la Secretaría de Salud y los establecimientos y oficinas que dependen de la Beneficencia Pública, también sus facultades y obligaciones son las que determinan las leyes respectivas, procurando siempre el mejor servicio y buena distribución de los fondos que el Erario asigna para ese ramo.

El Secretario es el jefe inmediato de la Dirección por cuyo intermedio hace saber sus resoluciones, dentro de sus obligaciones están, substituir al Director en sus faltas temporales, darle cuenta de todos los asuntos que se presenten, acordar con el Director lo que fuere conveniente, autorizar con su rúbrica los acuerdos de la Dirección, encargarse de los negocios que ha juicio de la Dirección o por su misma naturaleza sean de importancia o de riguroso secreto, cuidando de dar al Director los informes necesarios, y acordar con los jefes de sección los asuntos que le corresponden.

El Archivo General de la Beneficencia Pública, es un departamento de consulta para las secciones de la Dirección y para las demás dependencias de la Institución.

El Oficial de Partes, es el encargado de recibir la correspondencia dirigida a la Dirección y registra la misma en orden y numeración progresiva en los libros que correspondan y una vez hecho esto la entrega al Secretario para su aprobación y distribución.

El Visitador de la Beneficencia Pública depende de la Dirección General y tiene como obligaciones las siguientes:

- *Sujetarse a las órdenes que reciba del Director General o del Secretario, procurando la mayor vigilancia en los establecimientos.*

- *Auxiliados de los jefes de las Secciones Administrativa y de Contabilidad, hace visitas de inspección a los establecimientos, -- cuando la Dirección tenga a bien ordenarlo, y con ellos pasa las revistas mensuales.*
- *Tiene bajo sus órdenes a los inspectores o ayudantes que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de todas las comisiones que le son encomendadas por la Dirección General.*

El Abogado Defensor, tiene a su cargo la - defensa de los capitales, bienes y demás intereses de la Beneficencia Pública, a la que representa en todos los negocios judiciales- o extrajudiciales que le conciernan, entre sus atribuciones están:

- *Promover ante los tribunales todo lo necesario a fin de que los albaceas y ejecutores de las disposiciones testamentarias cumplan exactamente las que se refieran a la Beneficencia Pública.*
- *Defender la validez de las cláusulas de los testamentos en los - que se instituya heredera o legataria a la Beneficencia Pública.*
- *Arreglar cuando así lo ordene la Dirección General, los puntos - de las escrituras que deben extenderse sobre imposición de capitales, prórrogas, arrendamientos, adjudicaciones y cuantas otras se ofrezcan, sometiéndolas previamente a la aprobación de dicha superioridad.*

El Abogado de acuerdo con la ley tiene la representación legal de la Beneficencia Pública pero para transar,

enajenar, gravar o cualquier otro acto que modifique en algún modo la propiedad, necesita autorización especial de la Dirección de que dependa.

El puesto de Ingeniero que establece el reglamento es desempeñado por un Ingeniero Civil o Arquitecto titulado, entre las obligaciones de éste se encuentran las siguientes:

- Están bajo su exclusivo cargo y responsabilidad todas las obras, ya sean de construcción, reparación o de ornato que sean necesarias en los establecimientos dependientes de la Institución o en los que estén en lo futuro bajo la dirección de la misma.
- Todas las obras que se emprendan, tanto de construcción en general como de ornato, quedarán bajo su exclusiva responsabilidad y sujetas a las disposiciones generales del Código Civil.
- Debe tener un inventario detallado de toda la herramienta, útiles y materiales de construcción que existan en los distintos establecimientos, de cuyo inventario dará de baja mensualmente - aquellos útiles o herramientas que se utilicen en el trabajo y - de los materiales que sean usados en las distintas obras, para lo cual llegado el caso, avisará oportunamente a la Dirección General mediante oficio de las bajas habidas en el inventario mencionado.

El artículo 25 del Reglamento de la Beneficencia Pública establece que: Siempre que la Beneficencia Pública estime conveniente conocer el valor de una propiedad, el Ingeniero

practicará un avalúo minucioso de ella y fijará de acuerdo con el arancel en caso dado el importe de los honorarios que por este trabajo deberá cobrarse a los interesados y el importe de dichos honorarios entrará a formar parte de los fondos de la Institución.

El Ingeniero cuenta con un ayudante para tomar el tiempo a los operarios que trabajan en las distintas -- obras y para recibir los materiales en ellas, está obligado además a cumplir las órdenes del Ingeniero.

Esta Institución cuenta con un Notario de la Beneficencia Pública, funcionario que es designado por el Ejecutivo, para que extienda todas las escrituras y actos protocolarios en los casos que tenga interés la Institución.

La Sección Administrativa se encarga de -- la correspondencia general de la Dirección de la Beneficencia Pública, con excepción de la que por su carácter corresponda a la Secretaría y a la sección de Contabilidad.

La Sección Administrativa se encarga de -- las convocatorias que acuerde la Dirección General para contratos, de la formación de éstos, del presupuesto mensual, de acuerdo con las disposiciones especiales que fija el reglamento y lleva el registro y movimiento de empleados de la Institución.

La Sección está a cargo de un jefe que tiene a sus órdenes los empleados necesarios para un buen servicio, -- dentro de sus atribuciones y deberes tenemos los siguientes:

- El jefe de la Sección acordará diariamente con el Director o con el Secretario en su caso todos los asuntos relacionados con su Sección.
- Para mejor definir su responsabilidad obrará independientemente de las otras Secciones y Departamentos de acuerdo con las disposiciones que reciba del Director y del Secretario, y solamente para la formación de los presupuestos mensuales celebrará juntas y conferencias con el jefe de la Sección de Contabilidad, con los jefes de la Proveduría y del Almacén Central y con los Directores, Administradores y Prefectos de los Establecimientos cuando así lo juzgue conveniente la Dirección General.
- Iniciará y propondrá ante la Dirección General todas las reformas que considere necesarias para el buen servicio de la Institución.

El Oficial de Nombramientos es el encargado de tramitar todo lo que se relaciona con el movimiento de los empleados de la Institución, obrando en todo de acuerdo con las disposiciones del jefe de la Sección.

El Estenógrafo, se considera como ayudante del jefe de la Sección y con él se encargará del arreglo de los presupuestos mensuales, de redactar la correspondencia, contratos, etc., debiendo suplir al Oficial de Nombramientos en sus faltas y desempeñar las comisiones que le encomiende el jefe de la Sección relativa al servicio.

La Sección de Contabilidad se encarga de llevar la cuenta general de la Institución, inspecciona las contabilidades de los Establecimientos de la Institución, en unión de la Sección Administrativa y del Visitador, haciendo los arqueos de los fondos en los términos que disponga la Dirección General.

Revisará y requisitará las facturas y los recibos que deba cubrir la pagaduría y estará esta Sección a cargo de un jefe quien tendrá a sus órdenes los empleados necesarios para un buen servicio.

La Proveduría es el Departamento de la Beneficencia Pública destinado a adquirir, conservar y distribuir todos los artículos necesarios para el servicio de los establecimientos de la Institución, con excepción de las medicinas, útiles de curación e instrumentos científicos.

La Proveduría hará las ministraciones personalmente a los ecónomos y encargados de los Departamentos respectivos de los Establecimientos de la Beneficencia a quienes corresponda recibir la mercancía.

Se informan mensualmente de los pedidos de los establecimientos, tomando en consideración las anotaciones que en los mismos haya hecho la Sección Administrativa y en las partidas considerará las cantidades que fuera de éstos pedidos tenga -- que cubrir la Proveduría diariamente, ya sea por ministraciones hechas a la Dirección, a la misma Proveduría o como consecuencia de órdenes extraordinarias o especiales.

Existe un Fondo de Reserva y Suplementos, - que está formado por la venta de desperdicios de los Establecimientos, venta de esquimos, reintegros por ministraciones de efectos alimenticios a la Casa de niños Expósitos, etc., y de cuyo fondo - sólo se podrá disponer para gastos que por su índole son de carácter urgente e imprevisto y siempre con la autorización de la Dirección General, en la inteligencia de que éstos pagos se harán únicamente con el carácter de provisionales procurando que en su oportunidad sean reintegradas las cantidades facilitadas.

El Almacén General es el Departamento destinado a fabricar, adquirir, conservar y distribuir las medicinas, equipos, aparatos e instrumentos quirúrgicos necesarios para el -- servicio de los establecimientos de la Institución.

El Almacén está a cargo de un Director, -- quien es el jefe superior e inmediato responsable de todos los servicios y de todos los empleados.

El encargado Técnico será el inmediato responsable de la preparación de medicinas, que se hagan en el laboratorio del Almacén, así como de la preparación de recetas que se hagan bajo su vigilancia, comisionando para ello a los empleados que le merezcan más confianza.

El encargado del Laboratorio tendrá bajo - su inmediato cuidado y responsabilidad los útiles, aparatos y sustancias necesarias para la elaboración de medicinas y será responsable de todo aquello que por su descuido se pierda, deteriore o - destruya. Al efecto llevará un inventario en que se anoten alzas - y bajas del material a su cuidado.

Formará mensualmente el Almacén su presupuesto sumando los de los Establecimientos, tomando en consideración las anotaciones hechas en los mismos por la Sección Administrativa y considerando en él, tanto las ministraciones extraordinarias que se hayan hecho con órdenes especiales de la Dirección General, como la cantidad necesaria para comprar la materia prima -- que se empleará para la elaboración de medicinas destinadas a la venta.

El objeto de los establecimientos de beneficencia es satisfacer necesidades reales y se hará gratuitamente para los verdaderos indigentes, los que no lo son, serán auxiliados en los establecimientos, pagando la pensión correspondiente, -- según la categoría del Departamento especial donde se le atienda.

3.3 ORGANISMOS QUE ADMINISTRAN LA BENEFICENCIA PÚBLICA.

En México desde la época de la Colonia los actos de beneficencia eran realizados principalmente por la iglesia católica y era ésta la encargada de administrar los bienes destinados a este fin.

En el año de 1861, mediante el decreto de secularización de hospitales y establecimientos de beneficencia el Gobierno de la Unión se convierte en el encargado del cuidado, dirección y mantenimiento de dichos establecimientos, estando facultado para administrarlos como le parezca conveniente. En este mismo año se expidió el decreto de aclaraciones sobre las leyes de amortización y nacionalización en donde se aclara que los establecimientos de beneficencia se pondrán bajo la inspección inmediata de la autoridad pública quien nombrará a los directores y administradores que estime necesarios.

Es así como el Estado asume la responsabilidad de llevar a cabo estas tareas y surge así la Beneficencia Pública, que en un principio fué administrada por la Secretaría de Gobernación, después por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Asistencia Pública, y actualmente ésta facultad recae en la Secretaría de Salud.

La Secretaría de Salud, como dependencia del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Salud y otras leyes, así como reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente de la República.

La Secretaría de Salud cuenta para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen con las unidades administrativas que enumera el artículo 2º del Reglamento Interior de dicha Secretaría y son las siguientes:

Subsecretarías:

- *Servicios de Salud, y*
- *Regulación Sanitaria y Desarrollo.*

Oficialía Mayor

Direcciones Generales:

- *Asuntos Jurídicos e Internacionales;*
- *Control de Insumos para la Salud;*
- *Control Sanitario de Bienes y Servicios;*
- *Enseñanza en Salud;*
- *Epidemiología;*
- *Fomento para la Salud;*
- *Medicina Preventiva;*
- *Planeación, Información y Evaluación;*
- *Planificación Familiar;*
- *Programación, Organización y Presupuesto;*
- *Recursos Humanos:*
- *Recursos Materiales y Servicios Generales;*
- *Regulación de los Servicios de Salud;*
- *Salud Ambiental, Ocupación y Saneamiento Básico, y*
- *Salud Materno-Infantil.*

Unidad de Comunicación Social.

Organos Administrativos Desconcentrados:

- *Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública;*
- *Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;*
- *Centro para el Desarrollo de la Infraestructura en Salud;*
- *Consejo Nacional para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida;*
- *Gerencia General de Biológicos y Reactivos;*
- *Hospital General de México;*
- *Hospital Juárez de México;*
- *Instituto Nacional de la Comunicación Humana;*
- *Instituto Nacional de Medicina de Rehabilitación;*
- *Instituto Nacional de Ortopedia;*
- *Junta de Asistencia Privada en el Distrito Federal;*
- *Servicios Coordinados de Salud Pública en los Estados; y*
- *Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal.*

Este Reglamento coloca a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública dentro de los órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría, esto es debido a - que la Secretaría se auxilia de estos órganos para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia mismos- que le están jerárquicamente subordinados pero que gozan de autonomía operativa. Sin embargo, el Secretario de Salud puede revisar, reformar, modificar o revocar, en su caso las resoluciones dictadas por el órgano desconcentrado.

El artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud establece: " La Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública tiene competencia para:

- I.- *Ejercer los derechos que confieren las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos a favor de la beneficencia pública y las facultades reconocidas y delegadas a la Secretaría por el Ejecutivo Federal en relación con las mismas;*

- II.- *Representar los intereses de la beneficencia pública en toda clase de juicios y procedimientos, con todas las facultades generales y aquellas que conforme a la ley requieran cláusula especial;*

- III.- *Administrar el Patrimonio de la Beneficencia Pública, así como los subsidios, aportaciones, subvenciones, bienes y demás recursos que el gobierno federal y las entidades paraestatales le otorguen o destinen a ésta;*

- IV.- *Administrar los bienes, derechos y recursos que obtenga la Beneficencia Pública por cualquier título legal; así como los rendimientos, utilidades, intereses, recuperaciones y demás ingresos que se generen por las inversiones y operaciones que se generen por las inversiones y operaciones que realice;*

- V.- *Promover y gestionar la enajenación de bienes obsoletos pertenecientes a la Beneficencia Pública y de aquellos que no sean necesarios para su objeto, atento en lo dispuesto en la fracción III del Artículo 27 Constitucional;*

- VI.- *Distribuir a programas de salud y en particular a --- los de asistencia social, los recursos financieros -- que le concentren la Lotería Nacional y Pronósticos - para la Asistencia Pública u otros organismos, así como vigilar y regular su aplicación;*
- VII.- *Establecer los mecanismos para la aplicación y distribución de los recursos pertenecientes a la beneficencia pública, atendiendo a los objetivos y programas - de la misma;*
- VIII.- *Promover, en coordinación con las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos e Internacionales y la de Reursos Materiales y Servicios Generales, la regularización de la propiedad y posesión de los bienes inmuebles pertenecientes a la beneficencia pública;*
- IX.- *Auxiliar a las Instituciones de asistencia privada -- con sujeción a la ley relativa;*
- X.- *Asesorar a las entidades federativas que lo soliciten, en la constitución y organización administrativa de - sus respectivas instituciones encargadas de la Administración de la Beneficencia Pública;*
- XI.- *Participar en el órgano de gobierno de Pronósticos para la Asistencia Pública, así como en los de otras -- instituciones similares, por acuerdo del Secretario;*

- XII.- Administrar el sistema de fondo revolvente de la Secretaría así como normar y operar el sistema de cuotas de recuperación de la misma y vigilar la correcta aplicación de dichos sistemas;
- XIII.- Formular el programa de apoyos y subsidios a instituciones en el campo de la salud o que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier fin similar a los enunciados, así como designar dichos apoyos y subsidios con la participación de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, y
- XIV.- Actuar como fuentes de financiamiento en apoyo a las actividades a cargo de las unidades administrativas de la Secretaría que lo requieran, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

Como hemos observado en el Estado por medio de la Secretaría de Salud, el encargado de la administración de la Beneficencia Pública, pero en la actualidad existe una dualidad de criterios respecto a el Patrimonio de la Beneficencia Pública, pues algunos afirman que dicho patrimonio pertenece y forma parte de el Patrimonio de la Federación, y otros sostienen que el Patrimonio de la Beneficencia Pública es autónomo.

Conviene destacar que en los ordenamientos que hemos citado, por una parte se habla de secularización es de--

cir, separación de la Iglesia, y por la otra se atribuyen al Gobierno Federal funciones de protección, cuidado, dirección y administración sobre los establecimientos y fondos de la Beneficencia Pública, sin que en ningún momento se establezca que los bienes integrantes del Patrimonio de la Beneficencia Pública pasen a ser propiedad de la Federación.

El Decreto en el que se crea la Dirección General de Fondos de la Beneficencia Pública en su artículo 15 establece: "Los fondos todos de que se trata este decreto no podrán invertirse sino en los objetos de su institución, y cualquiera -- otra inversión extraña a ella, es causa de responsabilidad para el ministro que autorice la orden, como si incurriera en el delito de peculado. La Dirección cuando crea que están en este caso las órdenes de gobierno, les hará observaciones y suspenderá su cumplimiento hasta nueva resolución, remitiendo el expediente al Congreso para lo que hubiera lugar, en el caso de que el gobierno insista en su orden".

Este lineamiento es el que hasta la fecha ha seguido el gobierno federal, pues exclusivamente tiene respecto al patrimonio de la Beneficencia Pública funciones de protección, cuidado y administración, pues no existe disposición alguna que -- confiera a la Federación la propiedad de los bienes que integran -- este patrimonio, ya que dichos bienes sólo pueden ser aplicados a la Beneficencia Pública.

En este caso nos encontramos frente a lo -- que la doctrina denomina Patrimonio de Afectación, definido por --

el maestro Rafael Rojas Villegas como "Un conjunto de bienes, de rechos y obligaciones, afectados a la realización de un fin jurídico-económico que le da autonomía propia y que permite la existencia de un régimen jurídico especial, para darle también fisonomía-distinta en el derecho, a esa masa autónoma de bienes". (1)

Dentro del Patrimonio de la Beneficencia - Pública se presentan los tres elementos que el citado autor señala para la configuración del Patrimonio de Afectación:

- 1.- Existe un conjunto de bienes, derechos y obligaciones destinados a la realización de un fin, la Beneficencia Pública.
- 2.- Este fin es de naturaleza jurídico-económica.
- 3.- El derecho organiza, todas las funciones jurídicas activas y - pasivas de acreedores y deudores, en función de esa masa independiente de bienes, derechos y obligaciones, el Reglamento de la Beneficencia Pública.

De acuerdo a este criterio los bienes que integran el patrimonio de la Beneficencia Pública, forman un patrimonio autónomo en relación al patrimonio federal, al cual nunca -- han ingresado y la Federación por conducto de la Secretaría de Salud, ejerce sobre ellos una facultad de administración distinta -- del derecho de propiedad.

(1) *Rojina Villegas, Rafael, "Compendio de Derecho Civil", Tomo II, Decimatercera edición, Editorial Porrúa S.A. México 1981, pag. 210.*

Algunos autores pretenden que dicho patrimonio se encuentra dentro de el Dominio Privado de la Federación - basándose para tal afirmación en el artículo 3º fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales que establece como bienes del Dominio Privado de la Federación, "los demás inmuebles y muebles que por cualquier título jurídico adquiera la Federación".

En este supuesto podríamos pensar que si se aplicará en parte, respecto de aquellos bienes que adquiere la Dirección General del Patrimonio de la Beneficencia Pública, a nombre o para la Secretaría de Salud o para cualquier otro organismo público, con fondos del Estado que le son proporcionados a dicha Dirección General en el concepto de subsidio, destinado o condicionado a proporcionar ayuda financiera a otros organismos de la Administración Pública, dentro del sector salud, cuyo coordinador es el Secretario de Salud, ya que en este caso si se estaría en el supuesto de que es el Estado el que adquiere indirectamente esos bienes, pero que los destina a ser administrador por la Dirección General del Patrimonio de la Beneficencia Pública.

Con el objeto de aclarar esta confusión, es conveniente determinar si la Federación adquiere los bienes de la Beneficencia Pública, es decir si pasan a ser de su propiedad - esos bienes.

La propiedad la define el maestro Gutiérrez y González como "el derecho real más amplio, para usar, gozar y disponer de las cosas, dentro del sistema jurídico positivo

de limitaciones y modalidades impuestas por el legislador de cada época" (2).

Las características propias de la propiedad son, el *jus utendi*, que es la facultad de servirse de la cosa y de aprovecharse de los servicios que pueda rendir; el *jus fructu* o facultad de disfrutar de la cosa, esto es recoger sus frutos; y el *jus abutendi* o facultad de disponer de la cosa.

De el análisis de estos elementos se desprende que el Estado no reúne estas características respecto al Patrimonio de la Beneficencia Pública, pues sólo tiene la facultad de administración sobre los bienes que integran este patrimonio.

Posición que reconoce la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa mediante oficio de fecha 12 de marzo de 1947, en donde afirma que los bienes del patrimonio de la Beneficencia Pública, son bienes de los cuales el Gobierno Federal no puede disponer libremente, ya que no le pertenecen por faltarle la esencia del derecho de propiedad, que es la facultad de usar y disponer de las cosas sin limitación alguna, y los bienes de la Beneficencia Pública están destinados a un fin determinado que es el de la beneficencia, sin tener la Federación facultad para disponer de ellos para un fin distinto.

Algunos autores sostienen que los bienes de la Beneficencia Pública son bienes del dominio público de la

(2) Gutiérrez y González, Ernesto, "El Patrimonio Pecuniario y Moral o Derechos de la Personalidad y Derecho Sucesorio" Editorial Cajica, S.A., segunda edición, Puebla, Pue. México 1980, pag. 216.

Federación, basándose en lo establecido por el artículo 2º Fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales que considera como bienes del dominio público de la Federación a los inmuebles destinados por la Federación a un servicio público, en este sentido se dice que la Beneficencia Pública, como actividad asumida por el Estado es un servicio público y que en cuanto a los bienes de la Beneficencia Pública están destinados a este fin, son públicos como público es su destino.

Esta afirmación resulta errónea, si analizamos cada uno de los elementos que caracterizan al servicio público, pues la Beneficencia Pública no encuadra dentro de ellos:

- Debe ser general, pues todos los habitantes tienen derecho a -- usar los servicios públicos de acuerdo con las normas que los rigen.
- Debe ser uniforme ya que todos los habitantes tienen derecho a -- esas prestaciones en igualdad de condiciones.
- Debe ser continuo pues no debe interrumpirse.
- Debe ser regular ya que el servicio se realiza de acuerdo a las condiciones establecidas por la ley, y
- Debe ser persistente pues debe existir en tanto existan las necesidades públicas para cuya satisfacción se creó.

Estos elementos no concurren dentro de las actividades de la Beneficencia Pública, pues ella no garantiza la generalidad, uniformidad y persistencia, ni tampoco existen reglas definidas de como debe prestarse el servicio.

De lo expuesto se desprende que los bienes del patrimonio de la Beneficencia Pública no corresponden al domi-

nio público ni privado de la Federación, sino que forman un patrimonio autónomo distinto al patrimonio Federal, al cual nunca han ingresado y solamente el Estado por medio de la Secretaría de Salud ejerce sobre ellos una facultad de administración diferente al derecho de propiedad.

Para una mayor visión de esto tenemos las siguientes consideraciones: (3)

En 1952, el licenciado Fernando Betancourt realizó un estudio sobre el patrimonio de la Beneficencia Pública y en el expone que el Gobierno Federal destinó al servicio de la beneficencia los bienes que ingresaron al dominio de la nación como consecuencia de las leyes de reforma y que dichos bienes sirvieron de base para formar el patrimonio de la Beneficencia Pública, así como los bienes adquiridos posteriormente por el Estado para incrementar ese patrimonio, dándole con esto un origen estrictamente nacional, pero hay que tener presente que estos no son los únicos bienes que forman el mencionado patrimonio, sino que a su lado están los bienes adquiridos por donaciones y legados de los particulares quienes lo destinan para ayudar a los indigentes considerando a la Beneficencia Pública como medio idóneo para hacer esta distribución de la mejor manera posible, por lo que se tiene que éstos legados y donaciones son de carácter condicional, es decir, quienes los dan lo hacen para un fin determinado que no puede contravenirse.

La Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, mediante oficio de fecha 12 de marzo de --

(3) Valdivia Pueyo, Francisco, "La Beneficencia Pública del Distrito Federal Precursora y Coadyuvante de la Asistencia Social en México", México D.F., 1985, pag. 148

1947 manifiesta que debe distinguirse el patrimonio de la Beneficencia Pública y el patrimonio de la Federación, puesto que son independientes entre sí. Que el patrimonio de la Beneficencia no sólo es independiente, sino que se ha personificado en la Beneficencia Pública para la realización del fin determinado de prestar servicios de asistencia.

Otro antecedente que ratifica este criterio, lo es la Escritura Pública número un Mil Trescientos Cincuenta, de fecha 14 de noviembre de 1936, mediante la cual la Beneficencia Pública compra al Gobierno Federal la casa número 4 de la calle Comonfort de esta capital.

También están, el acuerdo presidencial de fecha 25 de agosto de 1944, en el que se ordena a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público compre a la Dirección General del Patrimonio de la Beneficencia Pública la casa número 549 de la Avenida Chapultepec en esta ciudad; el oficio de fecha 19 de octubre de 1956, en el que el Director General de Bienes Nacionales reconoce que el Gobierno Federal y la Beneficencia Pública son propietarios proindiviso del inmueble número 200 de la calle Lago Cuitzeo de la colonia anahuac de esta ciudad; el oficio de fecha 18 de agosto de 1983 en el que el Director de la Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología solicita a la Dirección General del Patrimonio de la Beneficencia Pública el predio denominado "Axalco", ubicado en el kilómetro 21 de la carretera México-Cuernavaca que es de su propiedad para que sea donado al Gobierno Federal.

Con relación a este predio (Axalco) el día 4 de septiembre de 1984, fué suscrita por los Secretarios de Salu-

bridad y Asistencia, de la Defensa Nacional y de Desarrollo y Ecología, el acta relativa a la entrega provisional del inmueble al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas - precisándose que el mismo predio será enajenado a dicho instituto por la administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública mediante el acuerdo presidencial que así lo autorice.

Reiterándose con esto una vez más la autonomía del patrimonio de la Beneficencia Pública, puesto que para que ésta pueda enajenar algún bien, debe realizarse por medio de un acuerdo presidencial, de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo del acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1947. Y en el caso de enajenación de bienes del dominio privado de la Federación, debe autorizarse por decreto del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo y Ecología, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales.

El mismo Reglamento Interior de la Secretaría de Salud en el artículo 28 fracción II, faculta a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública para representar los intereses de la Beneficencia Pública en toda clase de juicios y procedimientos. Esta disposición no tendría razón de ser si los bienes de la Beneficencia Pública fueran del patrimonio de la Federación ya que el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la representación de la Federación en juicio, corresponde exclusivamente al Procurador General de la República y a sus agentes. Reconociéndose con esto la autonomía del Patrimonio de la Beneficencia Pública.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha definido su criterio al respecto, en la ejecutoria dictada con motivo del juicio ordinario civil promovido por Concepción Terán y Carmen Mendoza Terán en contra de la Secretaría de -- Asistencia Pública, que se encuentra en la página 2754 del Semanario Judicial de la Federación, 5a. época, Tomo XCI, en donde se -- pronuncio por la autonomía del Patrimonio de la Beneficencia Pública al expresar que a ésta se le ha dotado de patrimonio, independizándola del patrimonio del Estado, por lo que no tiene nada que ver el Gobierno Federal en el negocio, puesto que no tiene ningún interés directo en el mismo.

Esta exposición nos sirve para reconocer -- que los bienes de la Beneficencia Pública forman un patrimonio autónomo de naturaleza especial, afecto a un fin determinado respecto al cual el Estado sólo tiene facultades de administración.

3.4 LA SUCESSION.

Nuestro Código Civil vigente que es el de 1928, en el libro tercero contempla el tema denominado "De las Sucesiones", trat esta materia en cinco títulos comprendidos de los artículos 1281 al 1791.

El artículo 1281 del Código Civil, nos dice: "Herencia es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos los derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte". Como vemos la herencia es el objeto de la sucesión mortis -- causa, pues el patrimonio del de cujus va a repartirse únicamente--después de su muerte.

La sucesión puede ser testamentaria o legítima, es testamentaria cuando la determina la voluntad del testador mediante su testamento, y es legítima cuando no existe testamento y es la ley quien determina quienes tienen derecho a heredar.

En la sucesión testamentaria, el testador por medio de su testamento va a ejercer la facultad otorgada por la ley de designar a sus herederos y legatarios y además puede señalar otras disposiciones aún cuando no sean de carácter patrimonial.

Nuestra legislación civil en su artículo - 1295 establece que el "Testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple deberes para después de su muerte".

El testamento es personalísimo, porque no puede otorgarse por conducto de representante, es decir, el contenido del testamento debe ser otorgado exclusivamente por el testador.

"En el testamento el carácter personalísimo estriba en que es el testador en persona el que debe manifestar su voluntad, instituyendo herederos y legatarios, asignando cantidades y distribuyendo bienes". (1)

El testamento tiene el carácter de revocable, porque las disposiciones testamentarias pueden ser modificadas o sustituidas por otras, tantas veces como lo desee el testador. Esto se debe a que el testamento sólo adquiere eficacia definitiva con la muerte del autor de la sucesión.

Y es un acto libre, pues pone de manifiesto la espontánea voluntad del autor de la sucesión, la ley no establece a las personas a quienes debe instituirse como herederos, el testador las debe señalar y no deberá haber sido inducido por coacción física o moral.

También la ley nos señala que la capacidad es un requisito de validez del testamento, pues la facultad de testar presupone la existencia de una voluntad clara y libre que se desprende de una persona capaz, que tiene poder de disposición sobre sus bienes, y en el artículo 1306 nos dice que "Están incapacitados para testar:

(1) Rojina Villegas, Rafael, "Compendio de Derecho Civil", Tomo II, Tercera Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1970, pag. 381.

I.- Los menores que no han cumplido dieciséis años de edad, ya -- sean hombres o mujeres;

II.- Los que habitual o accidentalmente no disfrutaban de su cabal - juicio".

La ley nos indica quienes tienen capacidad para testar, así como quienes tienen capacidad para heredar, existiendo ambas capacidades independientemente de la voluntad del testador. Así el artículo 1313 del Código Civil señala "Todos los habitantes del Distrito Federal, de cualquier edad que sean, tienen capacidad para heredar, y no pueden ser privados de ella de un modo absoluto; pero con relación a ciertas personas, y a determinados bienes, pueden perderla por alguna de las causas siguientes:

I.- Falta de personalidad;

II.- Delito;

III.- Presunción de influencia contraria a la voluntad del testador o a la verdad o integridad del testamento;

IV.- Falta de reciprocidad internacional;

V.- Utilidad pública;

VI.- Renuncia o remoción de algún cargo conferido en el testamento".

Cuando la capacidad de heredar se pierde - por alguna de estas causas, será necesario que a petición de un interesado se declare esa incapacidad a través de un juicio, ya que el juez no la puede promover de oficio, y la acción que se tiene - para hacerla valer sólo se podrá ejercitar si no han pasado tres - años desde que el incapaz entró en posesión de la herencia o lega-

do, salvo que se trate de incapacidades basadas en el interés público, las cuales se podrán hacer valer en cualquier tiempo.

En cuanto a la forma de los testamentos, - éstos pueden ser ordinarios o especiales. El testamento ordinario puede ser público abierto, público cerrado y ológrafo. Y el testamento especial puede ser privado, militar, marítimo y hecho en - país extranjero.

El testamento público abierto es el primer testamento ordinario regulado por nuestro ordenamiento civil - vigente y lo contempla en los artículos 1511 a 1520.

El artículo 1511 nos expresa "Testamento - público abierto es el que se otorga ante notario y tres testigos - idóneos".

Para el otorgamiento de este testamento el testador manifiesta de un modo claro su voluntad y el notario redacta esa manifestación, sujetándose estrictamente a la voluntad - del testador. Una vez hecha la redacción, el notario da lectura - al testamento en voz alta y si el testador da su consentimiento es firmado por éste, el notario y los testigos. Deberá asentarse el - lugar, año, mes, día y hora en que fué otorgado.

El maestro Leopoldo Aguilar Carvajal, nos define a esta forma testamentaria diciéndonos que "Se da el nombre de abierto ya que su contenido no es oculto ni secreto. Es público porque se hace la declaración de última voluntad de un instru--

mento público, pues se otorga ante notario público quien lo redacta y lo hace constar en su protocolo, como cualquier acta o escritura". (2)

El testamento público cerrado es otra clase de testamento ordinario y el Código Civil lo regula del artículo 1521 al 1549.

El artículo 1521 señala que "El testamento público cerrado puede ser escrito por el testador o por otra persona a su ruego, y en papel común".

Esta figura se caracteriza porque además - de cumplir con las solemnidades especiales de que están revestidos los testamentos, el testador hace sus disposiciones en un documento privado, que guarda en un sobre cerrado, y que es escrito por - el mismo testador o por otra persona a su ruego, firmando al calce y rubricando todas las hojas, si no sabe firmar o no puede hacerlo, lo hará otro a solicitud suya.

El contenido del testamento es desconocido por el notario y los testigos que deberán ser tres. En el mismo - acto del otorgamiento, el testador declarará que aquel pliego contiene su última voluntad, el notario dará fe de este acto y extenderá esa constancia en la cubierta del testamento, la que deberá - estar firmada por el testador, los testigos y el notario.

(2) Aguilar Carvajal, Leopoldo, "Segundo Curso de Derecho Civil", - Cuarta Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1980, pag. 349.

"Cerrado y autorizado el testamento se entregará al testador, y el notario pondrá razón en el protocolo del lugar, hora, día, mes y año en que el testamento fué autorizado y entregado" (art. 1535 c.c.), "El testador podrá conservar el testamento en su poder, o darlo en guarda a persona de su confianza, o depositarlo en el archivo judicial" (art. 1537).

El testamento ológrafo aparece por primera vez en nuestra legislación en el Código Civil vigente, pues los Códigos de 1870 y 1884 no lo contemplaban.

El testamento ológrafo es el escrito de puño y letra del testador, y sólo podrá ser otorgado por personas mayores de edad, y para que sea válido debe estar totalmente escrito por el testador y firmado por él, con expresión del día, mes y año en que se otorgó. Este testamento no producirá efectos, si no está depositado en el Archivo General de Notarías.

"El testamento ológrafo es un testamento que no necesita elaborarse ante un funcionario público, sino que solamente es necesaria su intervención para el depósito, que es propiamente el otorgamiento". (3)

En cuanto a los testamentos especiales, éstos los permite la ley en aquellas circunstancias que hacen imposible el otorgamiento de acuerdo a las formalidades ordinarias.

(3) Op. cit., pag. 353.

Estos testamentos tienen el mismo valor -- que los testamentos ordinarios, pero para autorizarlos tienen que concurrir las circunstancias previstas por el legislador.

El testamento privado puede ser escrito u oral y en ambos casos es válido, pero para que se acepte la manifestación oral se requiere que haya una imposibilidad absoluta de que el testador o los testigos redacten por escrito las cláusulas del testamento.

Nuestro Código Civil establece en su artículo 1565 que "El testamento privado está permitido en los siguientes casos:

- I. Cuando el testador es atacado por una enfermedad tan violenta y grave que no de tiempo para que concorra notario para hacer el testamento;*
- II. Cuando no haya notario en la población o juez que actúe por receptoría;*
- III. Cuando, aunque haya notario o juez en la población, sea imposible, o por lo menos muy difícil, que concurren al otorgamiento del testamento;*
- IV. Cuando los militares o asimilados del ejército entren en -- campaña o se encuentren prisioneros de guerra".*

El testamento militar es un testamento especial, que se permite solo al militar o asimilado al ejército, -- cuando está en campaña o resulta herido en el campo de batalla. -- Asimismo este testamento se acepta para los prisioneros de guerra. Puede otorgarse en forma verbal o escrita, ante dos testigos, así el testador al entrar en batalla o en el momento de encontrarse herido en el campo de batalla, les entregará su testamento escrito y firmado de su puño y letra, pero si no tiene testamento escrito y por la urgencia del caso no es posible que el testador o los testigos lo escriban, es suficiente la manifestación verbal que se lleve a cabo en presencia de dos testigos que deben acudir siempre en esta clase de testamentos.

En el caso de que únicamente exista declaración verbal, los testigos informarán al jefe de la corporación, -- para que éste dé parte al Secretario de la Defensa Nacional y a su vez llegue al conocimiento de la autoridad judicial competente.

El testamento marítimo lo regula nuestro-- Código Civil en sus artículos 1583 a 1592. Este tipo de testamento representa un privilegio que se otorga en favor de los marinos-- y pasajeros de las embarcaciones nacionales, bien sean de guerra o mercantes, cuando exista algún peligro de muerte, ya sea por enfermedad o por hundimiento, ya que por encontrarse en alta mar, están imposibilitados de otorgar cualquiera de las formas ordinarias de testar.

Este testamento debe constar siempre por -- escrito, otorgarse ante dos testigos, y ante el capitán del navío,

será leído, fechado y firmado por las personas que intervinieron -- en él.

El testamento hecho en país extranjero, es el último con la característica de especial, y se regula en los -- artículos 1593 al 1598 del Código Civil.

Esta clase de testamento tendrá efectos en el Distrito Federal, cuando haya sido formulado obedeciendo las leyes del país en donde se otorgue.

Los mexicanos que se encuentren en el ex--tranjero pueden testar a su elección ante los órganos competentes--del país de que se trate, o ante los funcionarios del servicio exterior de nuestro país.

Hasta aquí tratamos lo referente a la sucesión testamentaria, ahora analizaremos la sucesión legítima que es la que interesa para el tema del presente trabajo.

La sucesión legal o legítima, es la que se origina cuando no existe disposición testamentaria alguna, el maestro Gutiérrez y González alude a ella diciendo: "Es la sucesión en todos los bienes y en todos los derechos y obligaciones de una persona que fué persona física, después de que fallece, por la o las--personas que determina la ley, a flata de manifestación testamentaria o voluntaria del que fué titular de esos bienes, derechos y -- obligaciones". (4).

(4) Gutiérrez y González, Ernesto, "El Patrimonio Pecuniario y Moral o Derechos de la Personalidad y Derecho Sucesorio", Segunda Edición, Editorial Cajica S.A., Puebla 1982. pag. 651.

El Código Civil señala en su artículo 1614 que puede darse el caso de que coexista la sucesión testamentaria con la intestada, ésta se referirá sólo a la porción de bienes respecto de los cuales no previó el testador en su disposición.

Esta sucesión legítima o intestamentaria se abre tomando en cuenta seis órdenes o grupos fundamentales de herederos que son: Descendientes, cónyuge superstite, ascendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado, concubina o concubinario y Beneficencia Pública, así lo señala el artículo 1602 del Código Civil vigente.

Encontramos que a la sucesión intestamentaria la rigen una serie de principios fundamentales que en seguida enumeraremos:

- 1.- Sólo hay herencia legítima para los parientes por consanguinidad y por adopción, no existe herencia legítima en favor de los parientes por afinidad.*
- 2.- El parentesco por consanguinidad dá derecho a heredar sin limitación de grado, en la línea recta y en la colateral hasta el cuarto grado.*
- 3.- Los parientes más próximos excluyen a los más lejanos.*

Se basa también en que "el legislador no podría dejar que una autoridad judicial, a su libre arbitrio, de-

terminara en cada caso concreto quiénes tienen más derecho a la herencia porque ello acarrearía la transformación de las normas jurídicas". (5)

Nuestro sistema civil mexicano contempla tres sistemas o formas de heredar: Por cabeza, por línea y por estirpe. Estas tres formas rigen, los principios que se establecieron anteriormente, por lo que es trascendental su estudio a fondo, mismo que haremos a continuación.

Herencia por cabeza.— La herencia legítima se puede recibir por cabeza o en nombre propio.

"Se dice que hay herencia por cabezas cuando el heredero recibe en nombre propio; es decir, no es llamado a la herencia en representación de otro" (6)

Es el caso que el heredero instituido adquiere los bienes por su propio derecho.

La herencia por cabeza existe en favor de todos los hijos, de los padres y de los colaterales.

Se da la herencia por cabeza cuando los integrantes de un mismo orden concurren a la herencia, la que deberán partir por partes iguales, así lo dispone el artículo 1605 del Código Civil.

(5) Arce y Cervantes, José, "De las Sucesiones", Primera Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1983, pag. 150.

(6) Rojina Villegas, Rafael, "Derecho Civil Mexicano, Tomo IV, Quinta Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1981, pag. 410.

Como ejemplo pondremos el siguiente caso:

A, autor de la herencia muere intestado, -- deja como hijos a B, C y D, éstos heredan por cabeza, es decir, -- por derecho propio. Si no existieran B, C y D, entonces E y F, -- que son padres del autor de la herencia, serán quienes hereden en nombre propio, no representando a alguien.

Herencia por línea.- Esta se presenta en -- los ascendientes de segundo o ulterior grado, es decir, procede -- respecto de los ascendientes paternos y maternos, pues como lo expresamos anteriormente, los padres o ascendientes de primer grado -- no heredan por línea, sino por cabeza.

"La herencia por línea se caracteriza en -- que se divide en dos partes: Herencia paterna y materna; indepen-- dientemente de que en una línea haya diferente número de ascendien-- tes que en la otra. No importa que en la línea paterna sólo haya -- un abuelo y en la materna los dos abuelos. La herencia se divide -- en dos partes, y después cada mitad se subdivide en el número de -- ascendientes de cada línea". (7)

Entre parientes consanguíneos tiene lugar -- la herencia por línea, siempre y cuando se trate de ascendientes -- de segundo o ulterior grado. Los ascendientes de primer grado he-- redan por derecho propio, es decir, por cabeza, de tal suerte que -- si sólo existe el padre o la madre a ellos corresponderá la heren-- cia, en el supuesto que no existan descendientes ni cónyuge.

(7) *Rojina Villegas, Rafael, "Compendio de Derecho Civil", Tomo II, Décima Tercera Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1981, -- págs. 419 y 420.*

Los ascendientes de segundo o ulterior grado heredan por líneas de tal manera que en la herencia por líneas vuelve a aplicarse el principio de que los parientes más próximos excluyen a los más lejanos.

Existe la herencia por líneas cuando la herencia se divide en dos partes iguales, una para cada rama, materna y paterna y dentro de cada rama se repartirá esa mitad por partes iguales, así lo establecen los artículos 1618 y 1619 del Código Civil.

En la herencia por línea, si sólo quedan ascendientes de una línea, ya sea paterna o materna, toda la herencia se aplicará a los ascendientes de la línea existente.

En la sucesión lineal no cabe el derecho de representación, el padre excluye al abuelo y éste al bisabuelo.

Como ejemplo de este tipo de sucesión daremos el siguiente: El autor de la herencia muere intestado, no existen descendientes ni cónyuge, la herencia se divide en dos partes iguales, una de ellas corresponderá a los abuelos paternos del autor de la herencia y la otra a los abuelos maternos, si viven los dos abuelos la herencia se divide entre ellos por partes iguales, pero si sólo vive uno de ellos la mitad de la herencia le corresponderá íntegramente.

Herencia por estirpe.- A ésta la podemos definir con un concepto genérico, diciendo que es cuando los descendientes entran a heredar en lugar de su ascendiente.

El artículo 1604 del Código Civil establece una regla, que consiste que en la sucesión intestada el pariente más próximo excluye al más lejano, este principio general tiene una excepción cuando se habla de la sucesión por estirpes, pues en este caso herederos más remotos concurren a la sucesión con otros más próximos en grado.

"Esta excepción sólo tiene lugar en el caso de que los herederos de grado más remoto pertenezcan al mismo orden de herederos de los más próximos. Generalmente en estos casos los herederos lejanos ocupan el lugar de su ascendiente, como si éste viviera o pudiera heredar". (8)

"La herencia por estirpes tiene lugar cuando un descendiente ocupa el lugar del ascendiente premuerto, que haya repudiado la herencia, o se haya vuelto incapaz de heredar. - En estos casos, sus descendientes tienen en la línea recta el derecho de substituirlo, y en la colateral sólo existe en favor de los sobrinos, es decir, hijos de hermanos del autor de la sucesión". - (9).

Para que se dé la herencia por estirpes en línea recta descendente, es necesario respetar la proximidad en -- grado, ya que los nietos heredan sólo a falta de los hijos, a su vez los bisnietos heredan de hijos y de nietos. Sólo tiene lugar la herencia por estirpes, cuando concurren descendientes de primer grado con descendientes de ulteriores grados, en los casos en los-

(8) Aguilar Carbajal, Leopoldo, *Op. cit.*, pag. 372.

(9) Rojina Villegas, Rafael, "Derecho Civil Mexicano", Tomo IV, -- Quinta Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1981, pag. 412.

que substituye a un determinado hijo premuerto, que se ha vuelto - incapaz de heredar, o que ha renunciado a la herencia. Es así que si todos los hijos del autor de la herencia viven, los nietos no - tienen derecho a heredar, ya que aplicaríamos el principio de que - el pariente más cercano en grado excluye al más lejano.

Se ha dicho que la herencia por estirpes-- es un derecho de representación, ya que el descendiente representa al ascendiente premuerto, que ha renunciado a la herencia o se ha - vuelto incapaz de heredar.

El término derecho de representación, que se usa para la herencia por estirpes, en realidad no es correcto, - porque sólo debería aplicarse a los casos en que el descendiente - ocupa el lugar del ascendiente, si éste le transmitiera su derecho, pero no puede decirse que hay representación cuando el ascendiente ha repudiado la herencia o es incapaz de heredar, ya que en éstos - casos el representado no puede tener derechos. La representación - supone la existencia del representante y del representado, y sólo - por una ficción de la ley podremos decir que el descendiente repre - senta al ascendiente premuerto.

Nuestro Código Civil vigente reglamenta la herencia por estirpes en los artículos 1609, 1610, 1611 y 1632.

Expondremos un ejemplo claro de ésta form de heredar; el autor de la herencia muere intestado, deja tres hi - jos, uno de ellos fallece antes que el de cujus, se ha vuelto inca - paz de heredar o repudia la herencia, el hijo del incapaz para he - redar entra a ocupar el lugar de su padre, es decir lo substituye - y así heredará en las mismas circunstancias que los hermanos de su padre.

Otro de los puntos a tocar en lo referente a la sucesión intestamentaria, es el del llamamiento a suceder.

Se llama orden de herederos a la persona - o conjunto de personas que, con exclusión de los demás parientes - tienen derecho a la herencia, a falta de disposición testamentaria, por disposición de la ley.

Así tenemos que nuestro Código Civil precisa qué personas tienen derecho a la herencia legítima y las llama a suceder en el siguiente orden:

- a) Descendientes;
- b) Cónyuge supérstite;
- c) Ascendientes;
- d) Parientes colaterales hasta el cuarto grado;
- e) La concubina o el concubinario, y
- f) La Beneficencia Pública.

Analizaremos cada uno de los llamados a heredar.

Los descendientes.- Para proceder ordenadamente debe estudiarse primero la herencia de los descendientes - que son los que tienen preferencia absoluta.

Este primer orden de herederos se justifica, de acuerdo con el principio de afección presunta del autor de la herencia, ya que por regla general se tiene preferencia afectiva por los descendientes en primer lugar.

Al existir este primer orden de herederos se excluyen los demás, a excepción del cónyuge supérstite, siempre y cuando se ubique dentro de los supuestos a que alude el artículo 1624, y en esta forma entra a integrar este grupo de herederos.

Si sólo existen hijos, a la muerte de los padres, la herencia se dividirá entre todos por partes iguales, -- así lo dispone el artículo 1607 del Código Civil.

Cuando además de los hijos del autor de la herencia dejare cónyuge, a éste le corresponderá una porción igual a la de un hijo, pero sólo si carece de bienes o los que tiene al morir el autor de la herencia no igualan a la porción que a cada -- hijo debe corresponder.

Si concurren hijos con descendientes de -- ulterior grado, como son los nietos o bisnietos, los hijos heredarán por cabeza, los demás por stirpe (art. 1609 c.c.) y dentro de cada stirpe por partes iguales (art. 1610 c.c.).

En el caso de que el autor haya dejado --- además de descendientes, uno o varios ascendientes, éstos sólo tendrán derecho a alimentos, que nunca podrán exceder de la porción -- de uno de los hijos.

Al existir adoptado, éste hereda como un -- hijo y no habrá sucesión entre el hijo adoptivo y los parientes -- del adoptado, puesto que no se dá entre éstos relación de parentes co.

Este mismo principio es establecido por la ley cuando concurren padres adoptantes y descendientes del adoptado, ya que los primeros sólo tienen derecho a alimentos, así lo dispone el artículo 1613 del Código Civil vigente.

Cónyuge superviviente.— Al analizar este orden de herederos encontramos que entre el esposo y la esposa no hay parentesco, ya que a ellos lo que los une es la celebración del matrimonio, son cónyuges no parientes.

El maestro Gutiérrez y González dice que — "Precisamente como base en este contrato de matrimonio surgen los grados de parentesco, la ley correctamente y para los efectos de la sucesión legítima asimila al cónyuge que sobrevive con un pariente de los más próximos, y es por ello que en el artículo 1602 del Código Civil se establece el orden inalterable e inviolable de heredar en ésta sucesión, sitúa junto a los descendientes al cónyuge". (10).

Este orden de herederos tiene de particular que concurre con todos, ya sea para integrarlos o para excluirlos.

El cónyuge que sobrevive, concurrendo con descendientes, tendrá el derecho de un hijo, si carece de bienes o los que tiene al morir el autor de la sucesión no igualan a la porción que a cada hijo debe corresponder. Lo mismo se observa si concurre con hijos adoptivos del autor de la herencia.

(10) Op. cit., pag. 654.

En el primer caso recibirá íntegra la porción, en el segundo, sólo la cantidad necesaria para igualar el -- valor.

Si el cónyuge supérstite concurre con ascendientes del autor de la herencia, tendrá derecho a la mitad y -- la otra mitad se aplicará a los ascendientes por partes iguales.

Cuando concurre el cónyuge con uno o más -- hermanos del autor de la sucesión tendrá derecho a las dos terce-- ras partes de la herencia, y el tercio restante se aplicará al her -- mano o se dividirá por partes iguales entre los hermanos (art. -- 1627 c.c.).

En las dos hipótesis anteriores, el cónyuge -- recibirá íntegra su porción, aún cuando tuviere bienes propios.

En el caso de que no existieren descen-- dientes, ascendientes ni hermanos, el cónyuge o la cónyuge adquiri -- rá la totalidad de los bienes (art. 1629 c.c.).

Los ascendientes.- Este orden de herederos está integrado por los ascendientes del autor de la herencia, ya -- que los autores afirman que si el afecto no puede descender, enton -- ces asciende.

Los ascendientes sólo tienen derecho a he -- redar a falta de descendientes y cónyuge supérstite.

Si viven los padres, a falta de descendientes y cónyuge, la herencia se divide en dos partes que respectivamente se aplican al padre y a la madre. Estos excluyen a los abuelos y demás ascendientes de ulterior grado, a ellos alude el artículo 1265 del Código Civil: "A falta de descendientes y de cónyuge, sucederán el padre y la madre por partes iguales". Si muere alguno de los padres, el que sobreviva recibirá íntegramente la herencia, no importando que existan ascendientes en la línea del padre premuerto, tal y como nos señala el artículo 1616 que dice: -- "Si sólo hubiere padre o madre, el que viva sucederá al hijo en -- toda la herencia".

Cuando sólo existieren ascendientes de ulterior grado por una línea, la herencia se dividirá entre ellos -- por partes iguales. En cambio, si existieren ascendientes por ambas líneas, tendrá lugar la sucesión por líneas, o sea que la -- herencia se dividirá en dos partes iguales, una para los ascendientes de la línea materna, quienes la dividirán por partes iguales, -- sin importar el número de ascendientes, se dá la misma solución para la línea paterna.

Si llegaren a concurrir ascendientes adoptantes y ascendientes de sangre, vuelve a resolverse en la sucesión por línea y cada uno de ellos tiene derecho a la mitad, repartiéndola por partes iguales entre los individuos que la integren, -- así lo dispone el artículo 1620 del Código Civil.

Al concurrir el cónyuge del adoptado con -- los adoptantes, las dos terceras partes de la herencia corresponden al cónyuge y la otra tercera parte a los que hicieron la adopción.

Los progenitores del autor de la herencia, aún cuando hayan sido ilegítimos, tendrán derecho a la herencia, - si lo hubieren reconocido (art. 1622 c.c.), pero la ley establece una incapacidad para heredar cuando el reconocimiento se haga después de que el reconocido haya adquirido bienes, cuya cuantía haga suponer que fué interesado, la incapacidad no sólo influye sobre la persona que reconoció en estas circunstancias, sino además sobre los descendientes (art. 1623 del c.c.).

Los colaterales.- El cuarto orden de herederos está integrado por los hermanos, tíos, sobrinos y primos - - quienes heredan en la siguiente forma:

Si al fallecer el autor de la herencia deja sólo hermanos por ambas líneas, éstos sucederán por partes iguales (art. 1630).

Si concurren hermanos con medios hermanos-aquéllos heredan doble porción que éstos.

Si concurren hermanos con sobrinos, hijos de hermanos o de medios hermanos premuertos que sean incapaces de heredar o que hayan renunciado a la herencia, los primeros heredarán por cabeza y los segundos por estirpes, pero la porción de medios hermanos será la mitad de la que le corresponda a los hermanos, así lo dispone el artículo 1632.

A falta de hermanos, heredan los sobrinos, dividiéndose la herencia por estirpe y dentro de cada una por cabeza, tal y como lo establece el artículo 1633.

En caso de que no existieren hermanos, ni sobrinos, hijos de hermanos o de medios hermanos, sucederán los de más parientes más próximos, dentro del cuarto grado, salvo que - - existiere concubina o concubinario.

La concubina y el concubinario.- En los Códigos de 1870 y 1884 no se reconoció el derecho de la concubina, - ni del concubinario, tampoco se les reconoció el derecho de exigir alimentos en los casos de herencia testamentaria.

En el Código Civil de 1928 el legislador - ya le da un amplio reconocimiento al concubinato, aunque en principio solamente concedió derechos a la concubina y es hasta las reformas de 1984 cuando ya otorga protección tanto a la concubina como al concubinario y así tenemos que el artículo 1635 del Código Civil de 1928 originalmente decía "La mujer con quien el autor de la herencia vivió como si fuera su marido durante los cinco años - que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante - el concubinato, tiene derecho a heredar conforme a las reglas siguientes:

- I. Si la concubina concurre con hijos que lo sean también del autor de la herencia, se observará lo dispuesto en los artículos 1624 y 1625;*
- II. Si la concubina concurre con descendientes del autor de la herencia, que no sean también, descendientes de ella, tendrá derecho a la mitad de la porción que le corresponda a - un hijo;*

- III. Si concurre con hijos que sean suyos y con hijos que el autor de la herencia tuvo con otra mujer, tendrá derecho a -- las dos terceras partes de la porción de un hijo;
- IV. Si concurre con ascendientes del autor de la herencia, tendrá derecho a la cuarta parte de los bienes que forman la -- sucesión;
- V. Si concurre con parientes dentro del cuarto grado del autor de la herencia, tendrá derecho a una tercera parte de ésta;
- VI. Si el autor de la herencia no deja descendientes, ascendientes, cónyuge o parientes colaterales, dentro del cuarto grado, la mitad de los bienes de la sucesión pertenecen a la -- concubina y la otra mitad a la Beneficencia Pública.

En los casos a que se refieren las fracciones II, III y IV debe observarse lo dispuesto en los artículos -- 1624 y 1625, si la concubina tiene bienes.

Si al morir el autor de la herencia tenía varias concubinas en las condiciones mencionadas al principio de -- este capítulo ninguna de ellas heredará".

Actualmente establece el artículo 1635: -- "La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges --

durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte-
o cuando hayan tenido hijos en común siempre que ambos hayan perma-
necido libres de matrimonio durante el concubinato.

Si al morir el autor de la herencia le sobreviven varias concubinas o concubinarios en las condiciones mencionadas al principio de éste artículo, ninguno de ellos heredará".

La Beneficencia Pública.— A falta de los anteriores órdenes de herederos, le corresponderá la herencia a la Beneficencia Pública.

Sin embargo la Beneficencia Pública no puede adquirir en propiedad bienes inmuebles, según lo estatuye el artículo 27 constitucional; pero cuando se le puedan adjudicar éste tipo de bienes deberán rematarse en pública subasta y el dinero obtenido de la subasta corresponderá a la Beneficencia Pública, así lo dispone el artículo 1637 del Código Civil.

CONCLUSIONES

PRIMERA.— *La organización del Estado mexicano es el resultado de la evolución y condiciones especiales que se han dado en nuestro país, considerándose la forma más idónea el constituirse como una república representativa, democrática y federal compuesta por entidades federativas libres y autónomas en su régimen interior pero unidas por un pacto federal.*

SEGUNDA.— *La imposibilidad de algunas personas para allegarse lo necesario para vivir, dá lugar a la práctica de la beneficencia, considerada por muchos como un deber moral o religioso, por lo que anteriormente eran los particulares y la iglesia los que realizaban éstas obras.*

TERCERA.— *La beneficencia es una figura muy importante ya que por una parte brinda ayuda a los necesitados y por la otra ataca uno de los principales problemas que aquejan a la sociedad.*

CUARTA.— *El campo de acción de la beneficencia es muy amplio, por lo que no fué suficiente la ayuda brindada por los particulares y la iglesia, viéndose el Estado obligado a intervenir y colaborar, pues uno de sus fines es lograr el bienestar común, surgiendo así la Beneficencia Pública que es la que corre a cargo del Estado.*

QUINTA.— *La Beneficencia Pública es la ayuda que presta el Estado al indigente, contando para ello con el apoyo de organismos que le facilitan su tarea, así como con un patrimonio propio para hacer frente a sus necesidades.*

SEXTA.- La Beneficencia Pública y la asistencia social, tienen un fin común que es el de prestar ayuda al prójimo, sin embargo la diferencia entre ellas es el ánimo o el espíritu con que se dá esa ayuda, pues mientras que la beneficencia lo hace como un deber moral, la asistencia social va más allá de la simple ayuda y trata de indagar las causas de ese mal para poder atacarlo antes de que se origine.

SEPTIMA.- Dentro de la organización de los aztecas ya se contempla ban obras de beneficencia, los pobres recibían ayuda por parte del emperador y podían acudir en caso de enfermedad a hospitales creados para ellos.

OCTAVA.- En la época colonial la beneficencia se desarrolló grande mente, creándose un plan completo de trabajo en favor de los desvalidos, labor desarrollada por los particulares y la iglesia, quienes administraron y cuidaron correctamente los establecimientos -- que en esa época se crearon y fundaron.

NOVENA.- En la época independiente la beneficencia sufre un gran retroceso, esto fué debido a que quedó en manos del nuevo gobierno el manejo y administración de los establecimientos de beneficencia, sin que contara con la experiencia ni los fondos necesarios para hacer frente a este problema.

DECIMA.- En la época de la reforma, las disposiciones de 1856 y -- 1859 para separar a la iglesia del Estado, son motivo de un nuevo desequilibrio en el funcionamiento de los establecimientos de beneficencia, ya que sería el Estado quien a partir de entonces proporcionaría los recursos para la mantención de dichos establecimien--tos.

DECIMA PRIMERA.— Debido al nuevo decaimiento de la beneficencia y al no contar el gobierno con los recursos necesarios para su mantenimiento, el presidente Benito Juárez permite en 1870 el funcionamiento de las loterías y con sus productos subsanar este gasto.

DECIMA SEGUNDA.— En 1877 Porfirio Díaz reestructura la Beneficencia Pública y separa los fondos de la beneficencia de los fondos generales del gobierno, sosteniéndose desde entonces la beneficencia pública con sus propios recursos que provenían principalmente de la Lotería.

DECIMA TERCERA.— En 1914 se expide un nuevo reglamento y Venustiano Carranza comete el error de suprimir la lotería de la beneficencia pública, cortando así su principal fuente de ingresos y colocándola en una difícil situación.

DECIMA CUARTA.— La constitución de 1917 le reconoce a la beneficencia pública personalidad jurídica, pero se refiere a ella sólo para limitarle el derecho a la propiedad.

DECIMA QUINTA.— Actualmente la Beneficencia Pública tiene como fuente principal de sus ingresos a la Lotería Nacional y a Pronósticos Deportivos.

DECIMA SEXTA.— La Beneficencia Pública se encuentra regida por el reglamento de 1914, sin embargo la beneficencia desde entonces ha sufrido grandes cambios por lo que considero que debe adecuarse el reglamento a la actual situación de la Beneficencia Pública.

DECIMA SEPTIMA.— La Dirección de la Beneficencia Pública depende de la Secretaría de Salud, teniendo el Estado por este conducto -- y con base al decreto de 1861 la facultad de administrar el patrimonio de la Institución, sin embargo carece de la propiedad del -- mismo, pues tiene el derecho de administración más no el de dominio.

DECIMA OCTAVA.— El Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles reconocen a la Beneficencia Pública como una persona moral -- sujeta de derechos y obligaciones dentro del derecho común, concediéndole el derecho a participar en las sucesiones en donde no hay herederos.

DECIMA NOVENA.— A pesar del esfuerzo que ha hecho la Beneficencia Pública por atacar la indigencia, sigue siendo ésta un problema -- actual del Estado pues día a día son más los niños y mendigos que deambulan por las calle, originándose así un problema social que -- afecta a la sociedad.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Julia Herráez Sánchez de Escariche, "Asistencia Pública-Hispanoamericana". Bnef. de España en Indias 1949.
- 2.- Valdivia Pueyo, Francisco, "La Beneficencia Pública del Distrito Federal Precursora y Coadyuvante de la Asistencia Social en México". Primera Edición. México, D.F. 1985.
- 3.- Secretaría de la Salud, Oficialía Mayor, Dirección General--de Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública. "Autonomía del Patrimonio de la Beneficencia Pública". México D.F. 1985.
- 4.- Montero Duhal, Sara, "Derecho Familiar". Segunda Edición. -- Editorial Porrúa, México 1985.
- 5.- Ibarrola Antonio, "Cosas y Sucesiones". Editorial Porrúa, -- 1957 - 607 pag. 1a. Edición.
- 6.- Lorenzo Laguarda, Pablo, "Historia de la Beneficencia Española en México". Editorial España en América. Abril 1955.
- 7.- Escriche, "Diccionario de Legislación y Jurisprudencia",. -- Nueva Edición, Tomo I, Cárdenas Editor y Distribuidor.

- 8.- *"Memoria de la Labor realizada por la H. Junta Directiva de la Beneficencia Pública en el Distrito Federal de Septiembre de 1932 a Agosto de 1934"*, Editorial Cultura, México 1934.
- 9.- *Betancourt Jaramillo, Carlos, "Regimen Legal de los Concubinos en Colombia"*. *Revista de la Escuela Superior de Jurisprudencia*.
- 10.- *Fosar Benlluch, Enrique, "Las Uniones no Matrimoniales en el Derecho Historico Español"*. *Revista*.
- 11.- *Arce y Cervantes, José, "De las Sucesiones"*. México Porrúa - 1983. pag. 215.
- 12.- *Código Civil para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California de 1870*.
- 13.- *Código Civil para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California de 1884*.
- 14.- *Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal*. Editorial Porrúa, - México 1988.
- 15.- *Ley de Reglaciones Familiares de 1917*.

- 16.- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1988.*
- 17.- *Reglamento de la B.P. en el D.F. 1881.*
- 18.- *Memoria de la Labor realizada por la H. Junta Directiva de la B.P. en el D.F. Méx. 1934 de septiembre de 1932 a agosto-1934, 1a. Edición. Editorial. Cultura.*
- 19.- *Rejina Villegas, Rafael, "Compendio de Derecho Civil", Tomo-II, Decimatercera Edición, Editorial Porrúa S.A., México - - 1981.*
- 20.- *Gutiérrez y González, Ernesto, "El Patrimonio Pecunario y -- Laboral o Derechos de la Personalidad y Derecho Sucesorio",- Editorial Cajica S.A., Segunda Edición, Puebla, Pue., Méxi--co 1980.*